

En la ciudad de Oryalanza a doce de Mayo de mil ochocientos  
y diez y nueve, a efecto de celebrar las d<sup>as</sup> se reunieron en sus  
Casas Consistoriales los S<sup>rs</sup>. a saber =

D. D<sup>n</sup>. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D<sup>n</sup>. Joaquin de Cordova Ferraz  
y Castro, Regidor prehemniente y Alcalde mayor honorifico = D<sup>n</sup>. Juan  
de Joca Cuellar Regidor Decano = D<sup>n</sup>. Juan Antonio Arellano = D<sup>n</sup>. Antonio de  
Viedrola y Lara = y D<sup>n</sup>. Jose Madrell, Regidores = D. Jose Arco = D. Antonio  
Cordon = D<sup>n</sup>. J<sup>n</sup>. Sa mirz y D<sup>n</sup>. Alonso de Castro y Labrador Diputados de Comen  
D<sup>n</sup>. Juan Matias Rodriguez, y D<sup>n</sup>. Mateo Dorrego Jurado = y en su virtud  
entro el Sr. D<sup>n</sup>. J<sup>n</sup>. Siquinora Sindico Personero =

Viose el expediente de subasta del ramo de Vinos que  
se remitió original al S<sup>ra</sup> Intend<sup>te</sup> de esta Prov<sup>a</sup> con los  
documentos q<sup>e</sup> pidió S. S<sup>a</sup> segun se acordó en el f<sup>o</sup>  
anterior quien lo devuelve manifestando q<sup>e</sup> el dho. ra  
mo debe quedar en D<sup>n</sup>. Antonio del Marmol en la can  
tidad de ciento y tres mil, ciento veinte y cinco r. por no  
haber sido admisible la p<sup>ta</sup> de dos quartos iguales so  
bre los sesenta y seis mil en que quedó el primer  
mate, y si sobre el primer quarto haberse hec<sup>o</sup> y  
admitido el segundo, lo que de esta manera importa  
la referida cantidad en que se aprueba la subasta  
como con mas atenciones ayance de referida aprobacion q<sup>e</sup>  
quedó en dho. expediente, y en su virtud =



Se acordó obedecer y cumplir dha. orden del Sr. Intend.<sup>te</sup> y que en consecuencia se proda. al otorgamiento de la corrección de dha. Villa. y para seguridad de esta Corporación, presentándose antes las fianzas q. faciliten a efecto p.<sup>o</sup> su inspección y aprobación; y respecto de q. por el presente dho. se da parte en este acto del memorial presentado a esta Corporación por los Abastecedores, explicando las fianzas q. ofrecen y el estar pronto a otorgar la corrección de dha. Villa. en la cantidad de noventa y nueve mil r.<sup>os</sup> en q. por la Intendencia se redujo la mag.<sup>r</sup> de ciento once mil trescientos setenta y cinco; se determina unaním.<sup>te</sup> q. se citen y llamen inmediatamente a estas fianzas capitulares de vendedores y arrendadores, D. Alonso Perez Quilley, y D. Antonio del Marmol, a proposito de enterar los del mandamto del Sr. Intend.<sup>te</sup> q. queda referido en el principio, y así enterados se vaice al otorgamiento de la concurrencia dha., siempre que se conformen los Individ.<sup>os</sup> de este cuerpo en las fianzas q. manifiestan aquellos en su memorial, o argumentand. las q. parecieren arregtadas, y necesarias a la completa seguridad del contrato, remitiendose en el tiempo las deudas notas, para

que siempre contra en el quanto se haya practi-  
cado. En consecuencia de todo, y habiendose personado los  
repetidos Abastecedores, y habiendose leído y enterado  
de la determinación del S.<sup>to</sup> Intendente, y del an-  
terior acuerdo de este cuerpo, respectivo a ella, y  
manifestado su conformidad, y prontitud al otorgamiento  
de la tira intercedida, y enq. se han de  
obligar a la satisfacción de los ciento tres mil cien-  
to veinte y cinco r., señalados por la Superioridad,  
por precio del Abasto, enq. ha de quedar válido  
y aprobado el remate de el, se ha pasado de  
de luego a conferencias sobre las fianzas, que  
lo han de asegurar, y enterados en que estas  
son mil ochocientos olivos en el termino de la  
Ciudad de Montoro, partido de la Navarra, con dos ter-  
ceras partes de fanegas y cerca; setecientos y cin-  
quenta olivos en el termino y Ciudad de esta Ciudad,  
y nueve faneg. de Terra calma, en el mismo ter-  
do, mitad de lo referido de la propiedad del Sr.  
Alonso Perez, y la otra mitad de su hermana Doña  
Maria, y q. esta hermana es menor de diez y ocho a  
diez y nueve años, aunque vdo. por lo q. no considera  
este cuerpo q. todos los bienes expresados lo auer-  
guren, antes si q. en cuanto a su mitad, no  
podrán estas fianzas quarecerle completamente, se ha  
determinado q. volviendose a presentar el Sr. Alonso



do Perez y el Dr. Subo del Marmol, aumenten las  
franquias q<sup>l</sup> les estan pedidas, para realizar el otorg<sup>to</sup>  
apetecido de la lra. de q<sup>l</sup> va hecha mencion, en  
arandlos de este Acuerdo, y resolucio-  
n habiendose personado los referidos Marmol y Perez,  
enterados q<sup>l</sup> fueron por mi el lno. de lo q<sup>l</sup> va acor-  
dad, manifesto el Dr. Alonso Perez, ampliava la  
franquia de q<sup>l</sup> se trata con las fincas siguientes,  
la mitad de unas casar en q<sup>l</sup> haen su morada,  
q<sup>l</sup> son de su propiedad, y la otra mitad de su  
hermana la doña M<sup>a</sup> q<sup>l</sup> no tienen otro gravamen  
q<sup>l</sup> el gral. de un censo de doc. mil v. a  
favor del cono<sup>to</sup> de M. M. parmelitas de esta jud-  
cia otras casar calle pintores de la propiedad de M<sup>a</sup>  
del Carmen, v<sup>da</sup> de Alonso de Prado, y otras de  
la misma propiedad de Bonelo y Bonera; con  
las quales dos casar de la M<sup>a</sup> del Carmen, y  
la mitad del Dr. Alonso Perez, añadiendolas a  
la mitad de los bienes designados, q<sup>l</sup> e han de acre-  
ditar propi. de este, y libre todo de otra responsa-  
bilidad, con el oportuno certifi<sup>co</sup> y obligandose los  
abarteadores a pagar la cantidad de los ciento  
tres mil ciento veinte y cinco v. en once partes

iguales, y mensual mente, satisfaciendolos en el acto del  
 otorgamiento. La primer merced, vencida al concluirse  
 el mes anterior, y las diez sigtes cada una al vencerse  
 se cada mes de los diez, q. quedar al año, contandose  
 en ellos el presente de Marzo, se proceda desde luego  
 al tal otorgamiento en la manera expresada, y se evague  
 todo con la may. prontitud, quedando en inteligencia de  
 de todo repetido abartecedores. =

Con lo q. se concluyó este cap. q. firmaron los S. concur-  
 rentes de que doy fee =

D. Serrano y Cordova

Acellan

Madoletta

D. L. Cordova

Fanin

Carpinosa de la  
 Montexon

Castro

Joaquin Muris  
 uno may. de las

Q. Q. B.

En la Ciudad de Valladolid a trece de Marzo de mil ochocientos  
 diez y nueve, a efecto de celebrar los S. se reunieron en su sala  
 Consistorial los S. a saber

D. D. Salvador Serrano, y Herrera, Serregida = D. Joaquin de Cordova  
 y Castro, Regidor Prebendado y Alcalde mayor honorifico = D. Juan  
 de Coca Cuellar Regidor Decano = D. Juan Antonio Mellano = D. Francisco  
 Madoletta, Regidor = D. Juan Varo = D. Antonio Cordova = D. Alonso



Castro y Calviño Diputados del común = D<sup>no</sup> Juan Matias Rodriguez,  
y D<sup>no</sup> Mateo Dorrego Jurados =

Por el Sr. D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Madroel se dijo q. hace muchos  
dias esta sufriendo un apremio por la contrib.  
gral, para ponerla en teroseria. Peneva virtud  
judic al Sr. Correg<sup>do</sup> en Presid<sup>ta</sup>, q. procediera  
al instante a exercitar sobre los deudores, ella  
los apremios, q. señalava, y con el mayor rigor,  
sin cesar ni detenerse un solo punto: Por el q.  
habla se pidió ver que, y a principio del mes an  
terior q. se procediera tambien con el mayor ri  
gor, contra los tales deudores, q. el cobrador de la  
tal contrib<sup>o</sup> diese una cuenta en el termino de  
veinte y quatro horas, la mas exacta de su  
libro obratorio, de tal modo q. constare con clarid<sup>d</sup>  
lo q. tubiere cobrado de este libro, y lo q. faltare cobrar,  
y q. persona eran las deudoras a el, como asi  
se mando por una univ<sup>d</sup> de voto, pero como si  
no se tubiera mandado, que aunque han pua  
de los explicados dias, nada se ha hecho. El que  
habla no puede hacer mas q. proponer, pedir, so  
licitar y acordar, pero no otras cosas. Aunque en  
virtud de esta detencion, hace en el dia de hoy la

Entró el Sr. D. Joac.  
D. Joac. Madalena  
D. Joac. de los  
nave

instancias de q. al punto, y en esta propia hora se  
llamado el cobrador, de que este el Sr. formado por  
manana y fide diariamente, hasta q. se concluya  
la cobranza, q. esta se principie por executar la  
personas q. vayan resultando deudoras al re-  
partimto segun se vaya leyendo desde la primera  
letra: y que respecto a las instancias q. ha signi-  
ficado tiene hechas, y q. nada les adelantad con  
ellas, pide se le de testim. literal de esta pro-  
pocicion, ya acreditar con el q. lejos de tener culpa  
en la tardanza de la adquisicion de las cantidades  
adendadas, ni to por ellas cuanto esta de su par-  
te, y no mira con decuido en obligaciones =

Por el Sr. D. Joac. de Cordova se dijo q. mediante ha-  
berse acordado al principio del año pasado, el que la  
cobranza del repartimto y contrib. gral. se cobra-  
se en tres tercios, se nombraron para el primero a  
los S. S. D. Juan de Coca Cuellar y D. Joac. de Cordova  
los q. desempeñaron y cobraron todo el tercio que  
les correspondia; si de sentir nada tienen que obrar  
en la cobranza de los dos ultimos tercios =

Por el Sr. D. Joac. Madalena, oida la anterior proposicion  
se expuso: que a cerca de los tercios referidos, debe  
decir, q. no sabe cual sea el q. esta sin cobrar, ni  
que parte de él, por la confusion, q. parece  
hay a cerca del particular, y por el uso q. tambien



Entre el Sr. D. J. de  
Jose Siquiera de  
los Montez sin  
nicio de un verso.

Parece se ha hecho de algunas cantidades respectivas  
a esta contribucion, como en otra proposicion ha  
referido, y exigido para su conocimiento q' el cobrador  
diera cuenta de su libro, de modo q' resultase en  
te junto. Fue del ultimo tercio es el q' va hablan  
do y D. Antonio de Lano, tambien reg' de este Ayto. lo  
comisionado; pero q' como tal, quiere se le diga si  
puede hacer otra cosa mas, q' lo q' esta haciendo:  
Ha aver pedir q' se proceda contra todos los deudo-  
res: Fue el cobrador de las cuentas, de q' resultan  
las con las cantidades q' de cada tercio deben cobrar-  
se, y exigira q' el Ayto. Vno este formal por ma-  
ñana y tarde, y se enter ejecutando a todos los  
deudores, cuya ejecucion un regidor mi otro, por  
comisionado q' se requieran figurar, no pueden  
hacer por si mismo, sin ayuda de otra persona, y  
lo q' pueden es acordar, y disponer q' se apre-  
mie a los deudores con mas o menos rigor, y  
cu es q' a pocos dias de venido el presente, ejecu-  
tor se hizo instancia por algunos de los S. comi-  
sionados del primer tercio, para q' se tomaran estas  
y las otras medidas a cerca de su cobranza,



y por loz demas Individ.<sup>os</sup> de la Corp<sup>on</sup> se acordó que au  
se realizara, y suplico al S.<sup>o</sup> Corregid<sup>or</sup> J. de de. el  
mismo punto se procediera, como exige reves,  
y senale su fha. q<sup>ue</sup> es la de cinco de febrero últi-  
mo, y cuyo acuerdo se ha leído =

Por el Sr. D<sup>o</sup> Juan de Coca Cuellar, se dijo, conformarse  
con lo expuesto por el Sr. D<sup>o</sup> Joré Madolell, en  
su primera proposicion, a excepcion de que este  
todo el Ayto. reunido, por parecerle ser bastante  
una dig<sup>on</sup> nombrada como hasta aqui se ha hecho,  
pues esta con su energia y ayudada de los auxilios  
de su zeloso Previd.<sup>te</sup> podria ser evacuada la cobranza  
a la mayor brevedad. =

Por el Sr. D<sup>o</sup> Juan Ant.<sup>o</sup> Arellano, se dijo estar conforme  
me con la proposicion del Sr. D<sup>o</sup> Joré Madolell, a  
excepcion de que este todo el Ayto. y t<sup>er</sup>no, como ex-  
pone el Sr. D<sup>o</sup> Juan de Coca Cuellar =

Por el Sr. D<sup>o</sup> Juan de Dijo D<sup>o</sup> Joré Vano, se dijo estar con-  
forme con lo expuesto por el Sr. D<sup>o</sup> Juan de Coca Cu-  
ellar =

Por el Sr. D<sup>o</sup> Antonio Lodon, se dijo ser del mismo pare-  
cer q<sup>ue</sup> el anterior =

Por el Sr. D<sup>o</sup> Joré Ma. Samir, se dijo conformarse con  
el parecer o proposicion del Sr. D<sup>o</sup> Juan de Coca Cuellar =

Por el Sr. D<sup>o</sup> Meno de Castro, se dijo estar conforme con el  
voto anterior =

Y por el Sr. D<sup>o</sup> Joré Madolell, oido el anterior acuerdo se



exigido q. al punto se traian a estas Casas Capitulares al cobrador de las cuales se le advierte por el Sr. Corregidor no falte por mañana y tarde, y que todos los deudores q. vayan resultando en el tal libro se vayan apremiando uno por uno, y que si ademas resultare de las cuentas significadas algun defalcó por estar aplicados sus fondos a otros fines, se reintegren al instante, y q. por el Exponente y su compañero en cobranza, en particular se pondrá el tercio q. les corresponde, y nada mas; pero no los otros, ni los fondos q. haya invertidos en otros puntos, de q. no han dicho, tampoco se tocará hacer cosa alguna.

Por el Sr. Dn. Dn. Espinosa de los Monteros se dijo, q. en su día de diez y siete de febrero ultimo, por el beneficio que podría resultar a este Común, reclamo y como propio. q. se tomasen cuentas a todos los q. hubieren menesado, fondos publicos, de qualquiera clase q. fueren desde el año de mil ochocientos ochos inclusive, como con mas extension se ve en la propos. q. el Sr. Exponente dijo en el Celebrad. Dho. día y siete de febre.

lo ultimo, lo q<sup>d</sup> s<sup>u</sup>da por esta N<sup>ra</sup> Corporacion a-  
cordó unanim<sup>te</sup> se tomasen y examinaren como  
lo pedia, en el premio y perentorio termino de  
quinze dias, y habiendo transcurrido ya algunos  
mas, y creyendo el q<sup>d</sup> expone q<sup>d</sup> el Publico ex-  
perimenta gravissimo perjuicio de no ejecu-  
tarse lo q<sup>d</sup> tiene pedido, suplica al S<sup>r</sup> Pres<sup>te</sup>  
haga llevar a dicho efecto lo acordado por este  
N<sup>ra</sup> cuerpo el diez y siete de febrero ya citado,  
apremiando a los q<sup>d</sup> no han obedecido, y atendido el  
commodo perjuicio que sufre este Com<sup>un</sup>, protesta  
q<sup>d</sup> si en el termino de ocho dias contados desde  
hoy no se hace q<sup>d</sup> los depositarios entreguen las  
cuentas q<sup>d</sup> con tanto termino y tan repetidas ve-  
ces se les han pedido, dara la queja oportuna donde  
corresponda. y en su virtud =

Por los S<sup>rs</sup> D<sup>ns</sup> Diego de Cordova, y D<sup>o</sup> Juan de Coca Cuellar, se  
dijo conformarse con la peticion del Cav<sup>o</sup> Sindico Perro-  
new, haciendo igual suplica al S<sup>r</sup> Corregidor Pres<sup>te</sup>  
dente, y mediante q<sup>d</sup> algunos depositarios necesitados  
del auxilio del S<sup>r</sup> Contador de esta Ciudad se le haga saber  
q<sup>d</sup> los auxilie prestandoles su conocimiento =  
Por el S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> Juan Ant<sup>o</sup> Arrellano se dijo conformarse con  
la anterior proposicion =

Por el S<sup>r</sup> D<sup>o</sup> Juan Madollé, se dijo que lo sobra =



dores q<sup>l</sup> deban dar las cuentas intermedias por el  
Cab<sup>o</sup> Sindico las presenten, formandolas de  
su cargo, y á su costo, y si quisieren que les  
ayude el Contador de la Ciud<sup>d</sup>, lo haga así muy  
en hora buena, pero de ningún modo quiere q<sup>l</sup>  
se pueda entender jamás q<sup>l</sup> á este Contador, se  
le haya de recompensar su trabajo, si no es  
por los mismos q<sup>l</sup> van á rendir las cuentas, y  
para q<sup>l</sup> no sea de su cargo lo expone así an-  
te todo los S. S. quienes digan lo que les pareci-  
ere conveniente en el particular =

Por los S. S. D<sup>ns</sup> José Vero, D<sup>ns</sup> Ant<sup>o</sup> Gordon, D<sup>ns</sup> José Gamiz,  
y D<sup>ns</sup> Alonso de Castro, se dispo citar conformes con  
la proposición del Sr. D<sup>ns</sup> Joaqu<sup>o</sup> de Cordova y D<sup>ns</sup>  
Juan de Coca Quellar =

Por el Sr. D<sup>ns</sup> Juan Malin Rodriguez, J<sup>ud</sup> de este Y<sup>ste</sup>  
Ay<sup>to</sup> se dispo q<sup>l</sup> es uno de los mayores porcionistas de  
las cuentas del tiempo de la invasión de los france-  
ses, y nombrado por la Municipalidad de Tesorero J<sup>ud</sup>  
de todos los ramos, cargas y pedidos en aquella época,  
y resultand las cuentas q<sup>l</sup> tiene q<sup>l</sup> rendir segun  
vide el Cav<sup>o</sup> Sindico personero, se demando que

cas, pues pasan de millones, y no hallándose el  
que habla capaz, de formarlas dhas. cuentas su-  
plicas a este Vniverso Ajto. q. mediante a tener con-  
tador nombrado por esta Ciudad asalariado, habiend  
formado en el año de doce las cuentas q. se manda-  
ron dar a los mismos cobradores por nombra<sup>to</sup>.  
q. burocrata Ciudad a dho. Contador, satisfaciendole del  
ramo de la contrib<sup>o</sup> mensual, y no de los cobrad.  
pues estos fueron nombrados por carga concegib y au-  
no ha tenido en estas cuentas el que dice decimas ni  
el tanto por ciento de su cobranza, ni qualifica<sup>o</sup>  
alguna en los tres años q. duraron dhas. cuentas, por  
lo q. pide no sean de su cargo los costos de su for-  
macion, y q. se nombre persona o personas a quien  
deba entregar las cuentas, para q. pueda darle recibo  
de su entrega.

Por el Sr. D. Joa<sup>n</sup> de Cordova se dijo, reproducia lo que an-  
tes viene dho.

Por el Sr. D. Juan de Caca Cuellar, y el Sr. D. Juan Ant.  
Arrellano se dijo estar conforme con la proposicio<sup>n</sup>  
anterior.

Por el Sr. D. José Madobell, se dijo tambien reproducir  
lo q. viene dho., y añade q. con claridad y may  
claridad, para q. se pueda evitar de dudar de del sentido  
de sus palabras, expresa q. esta Ciudad no ha de ab-  
nar jamás, costos alguno de estas cuentas ni de a



notificados en dho día  
 D. Juan Maria Rodrig.  
 D. Marcos Borrego Lopez  
 D. Pedro Moreno  
 Juan de Rojas  
 Fran. Navarro Prada  
 Miguel del Corral  
 Jose Carrasaca  
 Juan Jose Molina  
 Jose Valera  
 Sebastian de Poma  
 Pascual Villagrana  
 Pedro Leon Rivas  
 Andres Parabaca  
 Muñiz  
 D. Pedro de  
 en el día diez y  
 en el q. se me  
 nois haber corria  
 en sus  
 go

Mientras q. por dho., no le correspondia hacerlos au  
 tores de dho. D. Jose Varo, D. Ant. Londoño, D. Jose Gamiz, y  
 D. Alonso de Castro, se dispo reproducian lo q.  
 ya tienen expuesto sobre el particular  
 Por el Sr. Virrey se mandó q. el presente dho.  
 notifique en forma, a todos los cobradores que ha  
 havido desde el año de mil ochocientos ocho, hasta  
 el de mil ochocientos diez y ocho, que en el termino  
 acordado por esta Yntre Ayta en virtud de la pro-  
 posicion hecha por el Cav. Sindico personero, sin  
 dan sus respectivas cuentas, con apercibimto de  
 q. no haciendolo se les impondra la pena que  
 haya lugar: Tomiendose al margen de este auto  
 de la corrección nota q. acredite haberse hecho la  
 referida notificación.

Con lo q. se concluyó este Cav. q. firmaran los  
 concurrentes de q. doy fee.

*[Signatures]*  
 Carrasaca, Gamiz, Castro, Espinosa de los  
 Montano, ...

In la ciudad de Oajaca a catorce de Marzo de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar Cap. se reunieron en sus Casas Consistoriales los S. S. a saber =

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera. Abogado y Correg. <sup>o</sup> Presid. = Dn. Juan de Caceres Cuellar, Dn. Anto de Piedrola Lara, y Dn. Jose Madroal - Regid. <sup>o</sup> res Dn. Dn. Juan An. Arellano, tambien Reg. <sup>o</sup> Dn. Anto London - Dn. Jose Ramirez - y Dn. Monso de Castro Diputado, Dn. Jose Siquinora, Sindico personero, Dn. Juan Matias Rodriguez, y Dn. Mateo Borrego Jurado =

Teniendo en consideracion, que esta deviendo variar cantidades a la contrib. <sup>o</sup> gral., respecti va a todos los tercios, de la <sup>o</sup> parada; se acuerda unanimente que se proceda a la cobranza, de todo lo q. este en descubierto, por una diputacion, formada de un individuo de la Comision de cada tercio, desde esta misma tarde, con el mayor cuidado, y rigor la q. haga tambien q. el cobrador rinda la cuenta q. le esta pedida, sin perjuicio de activar la cobranza; y sin detenerse en ella, y se nombran por tales Diputados de la primera al Dn. Joa. <sup>o</sup> de Cordova, y Dn. Juan de Caceres Cuellar, y Dn. Pedro Molina Gallardo, de la segunda Dn. Juan Antonio Arellano, Dn. Jose Mariano y Dn. Juan Matias Rodriguez, y de la tercera, Dn. Antonio de



Piedrola y Lara, Dn. José Madalena, y Dn. Mateo Dorrego, para q. a lo menos no falte uno o dos de cada diputacion diariamente. Que se figen Edictos para q. lleguen a noticia de todos desde esta tarde, del rigor con q. va a procederse a la cobranza, y concurren los deudores a satisfacer sus respectivos devitos. El Sr. Corregidor este punto para mañana a las nueve del dia en estas partes capitulares, con los señores oportunos, q. hagabenguan a la misma hora, y se les haga saber tambien su asistencia a los S. S. q. resultan nombrados, y no estar ahora presente, para q. no puedan alegar ignorancia.

Con lo q. se concluyo este Cab. que firmaran los S. S. concurrentes de q. yo el Sr. Dn. José...

D. *[Signature]*  
*[Signature]*

Piedrola y Lara, Madalena, Condor

Famir *[Signature]*

Exp. de la Montenegro *[Signature]* *[Signature]*  
 10 de mayo de 1819



In la ciudad de D. y. a veinte de Mayo de mil ochocientos  
dieci y nueve a efecto de celebrar cada se reunion en  
sus casas consistoriales los S. S. a saber =

Dr. Dn. Alejandro Serrano y Herrera, Corregidor = Dn. Dn. de Cordoba Ferrer  
y Castro, Regidor preeminente y Alcalde mayor honorifico = D. Juan de  
Laca Cuellar = Dn. Juan M. de Brullon = Dn. Dn. Mariano = Dn. Antonio Vidales  
de Lara, Regidores = Dn. Dn. Gordon y Dn. Dn. Gamir Diputados del Consejo  
Dn. Dn. de la primera de los Monteros, Sindico general Personero y Dn. Mateo de  
vega Jurado

Porif. Alonso Diaz teniendo en consideracion haber cumplido su encargo de  
y no Pedro Mellado f. Alcalde de la Candel, Alonso Diaz se nombra en su lugar  
hullanos au. de su ciudad = Pios  
por acuerdo unanime de su S. S. a Pedro Mellado de esta  
vecindad, a quien se haga saber para que inmediatamente se ponga en posesion con las formalidades  
y en las anteriores.

En este S. S. se ha hecho presente por el Dn. Dn. de  
el f. su compañero Dn. Dn. Munoz, f. ha retirado en  
el dia de hoy por la corte de Madrid con licencia de  
esta corporacion, y con el designio de examinarsse de  
lino publico numerario, ha desah en su poder la  
lira de obligacion otorgada por su presencia sobre  
el abasto de vino de esta referida ciudad, respectivo  
al corriente año por Dn. Dn. de Marmol, Dn. Alonso  
Berro y consorte al por menor con el fin de



q. sacand copia de ella se registre en el oficio de hipotecas de ella dentro del termino q. precedido y la R. Pragmatica de su establecimiento, y habiendole leído la referida lra. y enterádole de ella los S. S. concurrentes =  
Acordaron q. con atención a q. antes de su otorg. se disp. p. este Ay. q. atendido en borrador la misma lra. se trapera a él p. su revisión lo q. no se ha hecho y por el contrario. advierte en ella las expresiones de q. la lra. ha de dar las Providencias mas eficaces y q. no se verifique fraude y q. quedes a los arrendadores saneada su arrendam. lo cual no se ha tratado con los referidos desde luego se exhiba otro lra. sin esta enalidad y con las cláusulas correspondientes respecto a que este Ay. no debe celar ni hacerse cargo de evitar fraudes, sanear ni de modo alguno obligarse a que tengan observancia las ordenes expedidas sobre la materia, sin q. por esto se deje de administrar Justicia por el Sr. el Sr. Correg. luego q. se le

de noticia y denunciacion en su Jurgado los fraudes q.  
se cometan á cargo de los portores son obligados  
á celar p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> no se cometan, y asin de q.<sup>e</sup> todas

Los vos al Peon p.<sup>o</sup>  
en a su d.<sup>o</sup> se publico, an  
temi ene amena y  
bravan los d.<sup>o</sup>  
q.<sup>e</sup> remanida

cumplan y observen las citadas ordenes se publi-  
quen por el peon publico, y á demas se fijeren  
carteles en los sitios acostumbrados pa.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> ninguna

Persona, pueda vender Vinos al por menor, fu-  
era de aquellas de q.<sup>e</sup> se valgan los expresados

Nonf. Sr. Am.<sup>o</sup> al  
Cra. mot. y Const.<sup>o</sup>  
quedanou conforme

Portores, pena de veinte ducados por la primera  
contravencion y de q.<sup>e</sup> se reagoven si continua

sen desfrutando lo q.<sup>e</sup> se notifique á dho. Portores  
para q.<sup>e</sup> les conste y otorguen la nueva lrra. co-  
mo queda prevenido.

Vioe mencionel ando al d.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> de esta Pro.<sup>o</sup> en  
fha. quince del corriente por Sr. Auto del Marmol  
y Sr. Alonso Perez Quile. en q.<sup>e</sup> solicitan se promi-  
va el que se reunan varias Personas para com-  
prar el vino á la mayor y q.<sup>e</sup> lo consuman pagan-  
do cada uno la porrrata q.<sup>e</sup> le correspondia por  
hacerse las concurrencias en las Casas de los fundi-  
dos de Saño de esta fabrica y otras vertulias con  
lo demas q.<sup>e</sup> expresan á que por decreto de dho.  
Sr. Jurdend.<sup>o</sup> de diez y siete del mismo se manda  
f. á la mayor brevedad la Justicia y etc. y q.<sup>e</sup> in-  
formen y en inteligencia de todo =

Se acordó informar como informo el Sr. J.<sup>o</sup> el Pre.



Scute D.<sup>o</sup> Torreg.<sup>o</sup> y Tomas S.S. concurrentes  
 a este Ayto. q. las ventas q. se practican  
 en los Almacenes del por mayor ninguno vasa  
 de media C. sacellana, consistente de diez y  
 ocho quartillos segun esta designada por su ma.  
 el Sr. Intend.<sup>te</sup> sin q. concurran a sacarla mu-  
 chas Personas y si solo una, sin q. se pueda  
 prohibir q. esta se reuna con otras para con-  
 sumir dho. licor, mediante a que semejante  
 consumo, entiendo esta corporacion no deberse  
 evitar pues si se tratara de ello era quitar  
 a los vecinos la libertad de poder comprar  
 y consumir los mejores vino y marquis  
 a tiro, a lo q. se agrega q. las segundas ventas  
 supuestas en el memorial, no las hay, y si un  
 consumo entre las Personas q. tratan de beber

En esta misma fecha  
 en que se dio a  
 conocer el nuevo  
 edicto, se ha  
 venido con el  
 mismo mandado  
 a la corporacion  
 y finimo de  
 don Manuel

securidad en tertulias el vino de las circunstan-  
 cias explicadas, y por lo tanto es impertinente  
 la solicitud de los q. han ocurrido a molestar la  
 atencion del Sr. Intend.<sup>te</sup> a quien suplico esta  
 corporacion se sirva deprecia en vista de lo

Don B  
 3

Testimonio q. se ponga de este. Hecho en seg.  
 del recorro q. lo motiva. Con lo

que se concluyó este caso de J. firmaron los S. con

currentes de J. dos señores  
Señores D. Cordova  
Arrellano, Mamano, Piedrola y Laraya  
Cordero  
Espinoza de los Montanos  
Bornera  
José Maria al Pío y et quayo  
Eno. may. de las...

En la Ciudad de... a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos...  
dies y nueve... a efecto de celebrar caso de se reunieron en sus fa  
sas consistoriales... a saber  
D. D. Alvarado... y herrera, Corregidor - D. Juan de...  
Antonio Mantano, y D. Ant. de Piedrola y Lara - Regidor - D. Juan Cordero  
Janniz, y D. Alonso de... de... del comun - D. Juan...  
pues... D. Mateo... y D. José Espinoza de los Montanos...

... de... de... de... de... de... de...  
cordova... a diez y ocho del corriente...  
y... el... de Abril y... se...  
... la mitad del primer tercio de la...  
... a... y al menos la tercera parte de...

... de... que se relata en su contenido y en su...  
... el oficio... acordó que para...  
... con las...  
... en el día de hoy a los S. de la Junta del...  
... de la... de esta Ciudad...  
... para que... y redoble...



fuerros en la continuacion de su formacion, mediantes  
 te. a. q. en el estado republicano no puede esta  
 Corporacion cumplir con lo q. es de su cargo.

Viose una carta orden del Sr. Corregidor de Cordova,  
 su fha. diez y seis del corriente, en virtud en q.  
 se remita un estado del numero de Yeguas, Potros,  
 y Caballos Puros q. haya en esta Ciudad, expresando  
 de o no su edad para la monta, con lo de  
 mas que contiene, y en su virtud =

Doy fe q. en la  
 fha. de esta vna.  
 ma fha. p. vna alteracion  
 de publico, las  
 de pregonar en  
 auer de, y se fha.  
 como por edictos  
 en los libros q.  
 como se men-

Acuerdo se publique en contenido para q. dentro de  
 diez dias de la fecha de esta Ciudad den re-  
 peticiones de los ganados Yeguas y Caballos que  
 tengan con las circunstancias prevenidas en la  
 citada ord. en la inteligencia de q. el que no  
 lo cumpliere, sera responsable al expreso  
 con que comienza dho. Sr. Corregidor, y q. a mayor  
 abundancia se fijen edictos exprecivos, de esta para  
 q. no quedan alegar ignorancia, mediante af.  
 anteriormente se publico la circular q. cito la que  
 se tiene presente, y da motivo a este acuerdo  
 de q. se conteste a su fin, por el Corregidor =

Proff

Viose una replica acompañada de una certificación  
 dada por D.º Joaqu.º Blas, Médico titular de esta  
 Ciudad, en q. se dice Mellado, electo de Alcald.º de

la pancel, y p[er] su re[sp]o[n]sabilidad de este servicio por esta  
avistualmente enfermo, como de ella consta, y a su virtud  
Se acordó manifiestamente nombrar como se nombro por tal  
alcaide de la pancel a Alonso Leon, el Morante a quien  
y saliente en su inmediata se le paga saber para q[ue] se ponga en  
p[ro]p[ri]a con las formalidades q[ue] a los anteriores, y  
vase las responsabilidades devidas.

Notificados, en su  
y saliente en  
otra p[ar]te.

Teniendo en consideracion esta p[ar]te q[ue] algunos de los encajados  
en las cobranzas de contribuciones anteriores han rendido  
sus cuentas en cumplimiento de lo acordado por la misma, y  
nuevamente en poder del presente. Año.

Se acordó para la su p[ro]p[ri]a de los S[en]o[ra]les D[omi]n[os] Juan  
Maurano, D[omi]n[os] Lora y Piedrola, y D[omi]n[os] Lora Espinosa  
de los Monteros Regidores de este Ayuntamiento Indio Personero  
no, e igualmente se entienda dicha revisio[n] con  
el f[ac]to Indio Sr. Pedro Molina, quienes manifiestan  
ten los reparos q[ue] les ocurran con lo demas que esta  
men por conveniente.

Con lo que se concluyo este f[ac]to q[ue] firmaron los N[os]ros

reiter de q[ue] d[omi]n[os]  
D. Lora y D. Piedrola  
Coytas  
Rodriguez  
Cordero  
Barrera  
Garcia  
Manzano

De 9  
Jose Maria del Rio y Caceres  
no  
P. m[er]ito a f[ac]to

Indio de Indio a cinco y seis de Mayo de mil



...cientos días y un mes se reunieron los C. Caxo  
 tularis sig<sup>tes</sup> en sus salas consistoriales a  
 efecto de celebrar Caxo y con a saber =

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Salvador Terrano y Herrera, Correg<sup>or</sup> D<sup>o</sup> Joaqu<sup>in</sup> de Jor do  
 va, Reg<sup>or</sup> Preheminento y Alcalde mayor honorifico, = D<sup>o</sup> Juan  
 de Coca Cuellar, D<sup>o</sup> Juan Ant<sup>o</sup> Mellano = D<sup>o</sup> Fr<sup>anc</sup> Maurano, y  
 D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Piedra de Lara, Regidores = D<sup>o</sup> Fr<sup>anc</sup> Gamir = Diputado  
 del Com<sup>un</sup> = D<sup>o</sup> Fr<sup>anc</sup> Lujinora de los Monteros, Síndico Personero,  
 D<sup>o</sup> Mateo Dorrego = Jurad<sup>es</sup> de él =

Removido esta Caxo en consideracion q<sup>e</sup> deben cobrarse  
 mensualmente las pro-ratas de los arrendam<sup>tos</sup> de  
 los Inest<sup>os</sup> publicos =

Se acordó q<sup>e</sup> en el interin se nombra Depositario Co  
 n<sup>o</sup> D<sup>o</sup>go Loper, y en aquellas cantidades en poder de D<sup>o</sup> Domingo Lopez,  
 serado a los q<sup>e</sup> vecinos de esta Caxo a quien se le paxen las corren  
 p<sup>er</sup>sonas de percibir y q<sup>e</sup> en el caso de haber dificultad en los pagos se  
 de cuenta a este Ay<sup>to</sup> para acordar lo que corres  
 ponda, haciendose saber a las personas a cuyo cargo  
 estan d<sup>os</sup> p<sup>er</sup>tos, puntualmente respectivamente lo  
 que a cada uno pertenece. =

Notif<sup>ic</sup> D<sup>o</sup>go Loper,  
 Notif<sup>ic</sup> en este dia,  
 los tres etc.  
 Notif<sup>ic</sup> D<sup>o</sup>go Loper,  
 Notif<sup>ic</sup> D<sup>o</sup>go Loper,

Vice el memorial de Luis de Morales v<sup>o</sup> de esta



Ciudad. en q. se vende el Vinagre q. se vende a la may.  
por las calles de ella, se celebre en la Plaza para evi-  
tar los perjuicios q. se le siguen, en la venta a la  
menor q. corre a su cargo en virtud del remate  
celebrado mediante a q. por las calles, venden tam-  
bien a la menor con lo demas q. exp. presa, en cuya  
virtud: =

Se acordó q. conatencion a q. los Vinagreros q. enajenan  
sus efectos p. las calles lo hacen cometiendo exco. en  
adulterar el Vinagre con el Agua q. con abundan-  
cia se introducen por cuya causa lo dan a un precio  
tan bajo q. por el mismo se conoce estar adulter.  
p. evitar el perjuicio q. en ello recibe el comun,  
no puedan salir a vender por las citadas calles  
sin q. prueba el q. se reconoce por los Cav. m.  
dignos de Mes y. q. no siendo de la calidad q.  
deba permitirse su enajenacion, no la conceda  
y quando pueda venderse por ser de buena calidad,  
en este caso se entreguen cedulas firmadas para  
ello, sin perjuicio de q. en seguida p. en los ex-  
pendedores a obtener la licencia correspond. de su  
Sr. el Sr. Correg. or, teniendo cuidado de no ser dig-  
tados de celar no se cometan posteriores fraudes y

Notif. del Al-  
calde y Jueces  
de esta Ciudad  
en

1. si lo notaren castiguen a los contraventores. Ha-  
yendo que saber al Alcaide mayor y ordinario de esta Ci-  
dad, celer si lo Vinagreros llevan o no las tales  
cedulas, y no teniendo las, se les exp. la multa



Doy fee, q' hoy v. yiere  
 de dho mes y año; e por la seq. aplicados al denunciador, p' su, y penas  
 pub. co. aménis p. ch. de cámara, y además q' formalicen iguales denun-  
 sean p. co. xera ciudad  
 de acuerdo en seis li-  
 cion alor mas p. q' les está permitida, en cuyo caso sea y se  
 esta, fijandose en  
 dictos del en lo sig.  
 nombrad. é inmutado  
 amb. Luis Morales

P' q' no alegar ignorancia.

Mediante a q' Luis de Morales no ha habilitado  
 a Luis Morales a fianza a q' es obligada y a la seguridad del Aban-

to del Vinagre a la menor de esta ind. q' está  
 a su cargo.

Se acordó se le haga saber q' dentro de tres dias  
 q' ponga a este A. to la fianza con q' haya de  
 asegurar la citada renta, y p'ados q' sean sin  
 haberlo hecho se dé cuenta a este A. to y a que  
 determine lo q' sea justo.

Con lo q' se concluyó este sub. q' firmaron los S. con

currentes de q' doy fee -

B. Separaos  
 Moriano  
 Bonayo  
 Cordova  
 Piedad de Lavaca  
 Esp. de los  
 Monteros  
 Corcuff  
 Arullano  
 Gaminio  
 Elmo de Ay.  
 José enar. al Rio  
 on y Aguayo

Cap. 207

En la ciudad de dd. y. a primero de Abril de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar las  
se reunieron en sus salas consistoriales, en virtud  
de cedula convocatoria, los S. S. a saber =

D. D. Salvador Serrano, y Herrera, Corregidor = D. Joaquin de  
Cordova Ferrer y Castro, Alcalde mayor honroso y Reg. pre-  
sidente, D. Joa. Ant. Navarro, Regidor, D. Joa. M. Gamir, Dipu-  
tado del comun, D. Joa. M. Espinosa, Sindico personero, y D. Mateo  
Dorrego, Jurado = D. Ant. Cordova, Diputado del comun =

En este litado manifesto el portero que los S. S. que  
no han concurrido, ha sido informado en sus respec-  
tivas salas, hallarse ausentes, y que algunos lo  
estan dias hace en la de cordova, por cuyo motivo ta-  
poco pudo haber las de el dia de ayer ni el anterior; y  
que se esperaba el regreso de algunos de ellos. Si en  
este dia; en cuya vista se acordó que respecto a  
no haber numero suficiente para tratar los asun-  
tos de gravedad sobre el abasto de trigo y otros, se  
suspenda el darse cuenta de ellos, y que su  
el S. Correg. si lo tiene a bien se sirva mandar  
despachar nueva convocatoria, para el dia de  
manana, a cuyo fin asistirán los S. S. concu-  
rentes a excepcion del S. D. pag. de cordova  
que no podra hacerlo por causa urgente que se  
lo impide, y lo firmaron los S. S. de que el  
presente lito. da fec =

D. Serrano

Cordova

Navarro

Cordova

Gamir

Espinosa de los  
Personeros



Rov. 82

José María del Pío y Aguirre  
Emo. mag. y Cav.

Cav. 27

En la ciudad de Waj. a doce de Abril de mil ochocientos diez y nueve, se reunieron en sus salas consistoriales, en virtud de cédula convocatoria, despachada ante Dios, con expresión del efecto, los Señores a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor = D. Juan de Caza Cuellar, D. Juan Ant. Arillano = D. José Ant. Manzano, = y D. Ant. Piedrola de Lara Presidentes. D. Ant. Latorre, = D. José Gamiz = y D. Alonso de Castro Diputados del común = D. Pedro Molina, y D. José Sepinosa Síndicos Grab. y Personeros. D. Juan Matías Rodríguez, y D. Mateo Dorrego Jurados.

Viene un memorial de los Abastecedores de Vinos de esta Ciudad acompañado de un expediente con un decreto del Intend. de la Ciudad de Potosí, puesto en seguida de la especificación practicada a instancia de dichos Abastecedores del por menor en virtud de otro decreto de referido Intend. siendo el que motiva este caso. Desf. veintey siete de Mayo próximo, en el cual se encargó muy particularmente a la Justicia y Asst. de esta ref. Ciudad celen por su parte para que no se reúnan personas a beber licores en contravención de las órns. que lo prohiben, y por el memorial de los expresados abastecedores D. Alonso Beres y D. Alvarado del Marmol. y su treinta del dho. mes se solicita que

Habiendose este As<sup>to</sup> por requerido con el citado decreto se  
sirva en su ejecución prevenir á los Almaceneros de  
Vino: en esta Ciudad se abstengan de vender á la ayre  
cie al por mayor, á los forasteros, artesanos, M<sup>rs</sup>. de  
Tundidores y dueños de las casas de Tertulia, y iguales  
quiera otra persona que no se conceptue lo compran  
para su propio consumo visto la multa de cinquenta du  
cados, y que se publicara para la comun noticia encar  
gándose á los dependientes del Jurgado celaran la obser  
vancia de dho. decreto, con lo demás que expone en  
cuya virtud y habiendose reconocido el Exped<sup>te</sup> incoado con  
este motivo, con la justificación habilitada por los Abatte  
dores á la menor, de la q<sup>ta</sup> resultan las reuisiones q<sup>ta</sup>  
deber en las casas de los tundidores y otras partes =  
Se acordó haberse por requerido este As<sup>to</sup> con el decreto  
de que va hecha mención de M<sup>tra</sup>. el S.<sup>o</sup> Inten  
dente de esta Prov.<sup>a</sup> de veinte y siete de Mayo al  
tino, el que se ovedece con el rayeto devido, y afu  
de que se guarde, cumpla y execute como por dho.  
se manda, hagare saber en persona á los M<sup>rs</sup>. de  
Tundidores de esta Ciudad, que pena de veinte y cinco du

mas 3. n. Ab. a 1719. ados de efectiva ejecución no manden por media ca de  
fixados los Edictos vino á los Almaceneros del por mayor establecidos en  
algun punto, y en ella para consumirlo en sus casas promateandolo  
decreto al 1.<sup>o</sup> Int<sup>o</sup>;  
Justificados los entre los bevedores. Publíquese dho. decreto y este  
Tundidores; y para acuerdo y fijense Edictos en los sitios acostumbrados  
con certidumbre. de uno y otro para que no aleguen ignorancia; en  
virtud. El M<sup>tra</sup>. Int<sup>o</sup>.  
y ordin. doy fe = encargandose, como se encarga al alguacil mayor y  
Ayo



ordinarios de este Juzgado, celen y vigilen sobre su  
cumplimiento denunciando ante su Sría. el presente  
Sr. Correg. y el infrascripto Sr. D. las contravenciones  
que encuentren, esperando de referido Sr. D. se aplique  
la tercera parte de la condenacion en premio de sus  
desvelos y trabajo. Dese cuenta al insinuado Sr. D.  
Tendente de este Acuerdo, con testimonio de él y de  
mas q. convenga para acreditarle a su Sría. la bue-  
na fe, con que se conduce esta Ciud. y que sus de-  
scos conspiran a poner en execucion sus determi-  
naciones, y a atender a el alivio de los contribuyen-  
tes de esta Ciud. y Hacendadoz de su termino en la  
gral. del Reyno, por los medios suaves y veneficio-  
s q. les dispensa S. M., y ponga en otro de este acuer-  
do en el Exped. para su instruccion.

Por el Sr. D. J. de M. M. y Jurado, Regido perpetuo  
de esta Ciud. se dijo: Que con motivo de haber estado aus-  
ente de ella, no pudo concurrir a la subasta de los  
Cinco al por menor que se consuman en esta dha. Ciud.  
el corriente año y q. recayó en D. Ant. del Marmol y D.  
Mons. Perez, habiendole aprobado por el Sría. el Sr.  
Yntendente de esta Provincia, pero que representado y visto  
el Expediente de que se habla en esta cuenta en esta Ciud.  
con la solicitud de aquellos y mandado de referend.

intend.; no puede menos de haver presente à este Ayuntamiento segun el expediente de aquella citiende. sea preparatoria para q. en otro dia se le recase parte de los ciento tres mil ciento veinte y cinco r. en que lei ha quedado el Cmo. Podrá el proponente haberse equivocado p. no por ello de ve omitir el asegurar mas y mas la cobranza de la expuesta cantidad para q. no resulte perjuicio à esta comunidad, y asi es q. p. cerrar la puerta à dhos. abastecedores. duplica à esta Ciudad se sirva acordar se comparezcan à este acto asin de que manifiesten si estan conformes ó no en cumplir con lo que tienen escriturado, y que en el caso de no acomodarse la continuacion de la renta lo expongan à proposito de que en su vista determine la Ciudad, oyendo al proponente en este u otro caso lo que estime por conveniente, con el fin de evitar el litigio que se prepara, y puede causar de avencencia entre el intend. y esta corporacion, poniendose por dilig. la contestacion q. hagan, y que de todo se le de testimonio para los efectos q. se le sean utiles, en virtud del oficio del publico; y oida por la Ciudad la anterior proposicion = se acordó el cumplimiento y ejecucion de ella à cuyo efecto se comparezcan à los abastecedores q. que instruidos de su contenido manifiesten lo q. tengan por conveniente, y habiendo entrado en estas Salas consistoriales por el infrascripto Cmo. se les leyó la anterior proposicion y esta determinacion, y en su inteligencia los dhos. D. N. de

Donif. Mammol  
el Perez

tes leyó la anterior proposicion y esta determinacion, y en su inteligencia los dhos. D. N. de



Marmol y Alonso Perez, Juces, unánimemente  
dijeron, que siendo legos no se pueden obligar a  
otra cosa alguna, que las que estan estipuladas  
en la L<sup>ta</sup>. y que si las leyes los protegen en al-  
gun d<sup>to</sup>. lo reservan, y demando de su L<sup>ta</sup>. el  
L<sup>to</sup> Corregidor firman su exposicion en seguida

Antonio del Marmol      Alonso Perez  
y Barrera

En cuyo estado por el Sr. D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Maurano, se dijo  
suplica al L<sup>to</sup> Presidente se sirva suspender este  
Cau<sup>do</sup> en la parte pend<sup>te</sup> respecto a ser la una y  
media de la tarde para continuarlo a las quatro  
y por su L<sup>ta</sup>. asi se mando quedando los S<sup>es</sup> con  
currentes enterados para reunirse en la citada ho-  
ra, y abierto este Cau<sup>do</sup> para el fin propuesto

Y siendo la hora señalada de las quatro de la tarde,  
y hallando se reunidos todos los S<sup>es</sup> que constan  
de la C<sup>o</sup> de este Cab<sup>do</sup> excepto los S<sup>es</sup> D<sup>o</sup> Pedro  
Molina, y D<sup>o</sup> Juan Matias Rodriguez, Jurado y el  
primero J<sup>o</sup> de lo gr<sup>al</sup>. q<sup>o</sup> aun no se han presentado  
en estas causas capitulares, por el Sr. D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup>  
Maurano, Regidor de este A<sup>o</sup> se dijo en conti-



Union de su proyeccion pendiente y con presencia de  
lo q. han manifestado D. Ant. del Marmol y D. Alonso  
Berer, que ya no puede dudar esta ciudad que el animo  
de los referidos termina a solicitar la baja o modera-  
cion de la cantidad en que tienen el abatto de vino  
a la menor, y por lo tanto dicen que si las leyes los pro-  
tegen en algun dño. lo reservan, que es lo mismo q.  
reservarse el pedir en raron de la rebaja lo que les  
conveniga, y mediante a que el presente lino. con per-  
miso de la sup. le ha manifestado, un memorial de  
D. Alfonso Jari de Vida, y Hambra vno de la Ca. de  
Daena, q. le ha sido entregado en la tarde de este  
dia para su presentacion a cite. S. J. el cual se ha  
leido, y es muy oportuno, el que de el se haga relacion  
y q. sobre todo, acuerde lo q. sea mas conforme  
al espíritu del R. C. decreto de S. M. de veinte y  
seis de Dic. ultimo, suplica a la sup. se crite-  
ria su contenido, y proceda en conseq.

a lo demas q. deja indicado, y en su virtud  
Se acuerda que el suscripto lino. cumpla con su

Entró el Sr. D. Pedro  
Molina

ministerio, relacionando el citado memorial  
En este citad y en cumplimiento del precedente  
acuerdo se ha visto un memorial de D. Alonso  
Jari de Vida y Hambra vno de la Ca. de Daena,  
en que exponha llegado a su noticia que los aban-  
dadores del lino a la menor de esta ciudad

Entró el Sr. D. Juan  
Matias Rodriguez



en el corriente año intentan prohibir la libre venta  
a la mayor en los Almacenes del Sr. Alfonso y de  
otros particulares separándose en ello del espíritu  
y letra del decreto de S. M. de veinte y seis  
de Diciembre último y declaratoria del Sr. Inten-  
dente de esta Provincia a la consulta que le  
hizo este cuerpo Sr. la intelig.<sup>a</sup> de la palabra  
individual de que usa dho. decreto y siendo  
gravosísimos los perjuicios que se le irrogarán  
al dho. D. Alfonso con las trabas directas o indi-  
rectas que se le intentan poner para evitarlos  
y los que aunque inciertos decantan los actuales  
abastecedores de continuar en los almacenes  
la venta libre e individual a la mayor, y los  
disgustos que puedan seguirse a esta Junta por  
poración con las ulteriores solicitudes de los  
abastecedores a la menor a demás de lo que en esta par-  
te expone, conbaje suplicando se deniegue la  
solicitud de los referidos, previniéndoles no in-  
vertan trabas en perjuicio del libre tráfico y co-  
mercio del exponente y contrariar al indicado

Decreto de S. M. y menos que esto ven a per. o-  
na alguna se provea por medias C. de los Al-  
macenes, ni retraigan a los compradores con-  
comendados, acordando se les entere de la pro-  
puesta que hace de relevarlos de la oblig. on  
que tienen los abatecedores a la menor, p.  
ofrecer donde luego hacer dho abate por sí el D.  
Alfonso sin perjuicio de la venta a la ma-  
yor con arreglo al V. decreto citado y vajo  
las mismas condiciones que tienen escritu-  
radas, pagando la cuota de ciento tres mil,  
ciento veinte y cinco r. descontando solo de  
ellos la porrata correspond. al tiempo trans-  
curado en cuyos terminos, y procedimientos en el  
traspaso y otorgamto de la correspond. e cien-  
ta, quedaran relevados los actuales abatecedores  
a la menor, y en inteligencia de todo

Se acordó comparecer a dhos. abatece-  
dores a la menor, D. Auto del Marmol, y D. Alon-  
so Peres, a este Ayto. pa. que enterados de la sol-  
citud de D. Alfonso Jore de Onda y Gamboa, que  
se les leerá por el infrascripto C. no. respondan lo  
que tengan por conveniente p. q. en seguida de  
terminar esta Ciudad lo q. fuere mas conforme con  
arreglo al decreto de S. M. y demas ocurrencias



Exosif. Marmol  
y Perer  
3

que han sobrevenido, y habiendo concurrido los referidos y bendosales el memorial de D.<sup>o</sup> Alfonso Toró de Vida y Gamboa, con el acuerdo celebrado en su virtud = dijeron, que no les acomoda va abceder con su sollicitud, y que quedan obligados sin mas condicion interpretacion ni sentido que la q<sup>ta</sup> consta en la li<sup>ra</sup>. y orden de S. M. de veinte y seis de Dic. ultimo que promovio dicho arriendo, y el Yuste Ay<sup>to</sup> de esta ciudad se conformo; con el vajo a citada li<sup>ra</sup>. y orden de que va hecha mencion; y lo firmaron con permiso de esta ciud<sup>d</sup>

Antonio del Marmol  
y Perer  
Alonso Perez

y habiendose retirado de este Ay<sup>to</sup> los contenidos D.<sup>o</sup> Ante del Marmol. y D.<sup>o</sup> Alonso Perer, y considerandose esta ciud<sup>d</sup> q<sup>ta</sup> aunque D.<sup>o</sup> Alfonso Toró de Vida y Gamboa. ofrece la minima cantidad de lo referido tres mil ciento veinte y cinco r<sup>os</sup>. a que estan obligados los abastecedores a la menor con la cantidad de revajar la prorrata devengada, y que

judicaran vendere a la mayor en los Almacenes  
de esta clase a qualquiera persona que concu-  
rieran por medio de sin las trabas de que la  
distribucion y consumo sea al arbitrio del  
comprador individual que lo haga de lo que se  
convenca el beneficio que resultaria al fisco  
y q. la cuota de las ciento tres mil ciento veinte  
y cinco r. no es exceciva por esta venta cuando  
la ofrece voluntariamente dho. D. Alfonso; y por  
otra parte teniendo presente lo decretado por  
su Sr. el Sr. Jefe de esta Prov. con quien de-  
sea tener este As. to la mejor armonia

Se acordó se haga presente a dho. Sr.  
lo que ha ocurrido por medio de oportunos testi-  
monios y correspondiente representacion y q. se  
entere, y penetrado del cumplimiento dado a su de-  
creto y de que concedido el que las ventas de  
vino a la mayor se hagan sin las trabas ni  
circunstancias con q. las proponen los actuales  
abastecedores de la menor, resultaria convido ve-  
neficio a este publico, se sirva resolver lo  
que estime por mas conveniente para evitar

causa el termin. reclamaciones, y el que ocupen la atencion de su  
Excel. y vna. y este As. to, uniendole el memorial al Sr.  
del Sr. memor. y contentim. de este acuerdo =

Con lo que se con-



En cuyo acto se firmaron los Sres. con-  
 concurrentes de que el Ynfraescrito tiene da lee-  
 D. Serrano y Colalqui, Lucillo,

Pedrola de Lara, Manzano, ~~...~~

Ganiva, Csp. de los Monteros, Rodriguez, ~~...~~

Botago, Coytas, Molina, ~~...~~

Jose Maria al Rio y Aguayo  
 Emc. mayor de la...

Cada...

En la Cind. de... de Abril de mil ochocientos diez  
 y nueve, a efecto de celebrar... en virtud de...  
 catoria de ante... se reunieron en sus Casas Consi-  
 toriales los Sres. a saber:

D. D. Salvador Serrano y Herrera, forrajido, D. Baq. de...  
 Preheminente y Maide mayor honorifico, D. Juan de...  
 no Manzano, y D. Ant. de Lara, Regidores = D. Jo. de...  
 D. Alonso de Castro, Diputados del Conun = D. Pedro Molina, y D. Jo. de...  
 Ma. Espinosa de los Monteros, Indico, Mal. y yersonero = D. Juan  
 Matias Rodriguez y D. Mateo Noriega Jurado =

En una carta... del... de esta...  
 cia, se ha en... de uno del corriente...

à los señores Justicia y Ayto. de esta ciudad, à propósito de  
que para resolver su Sra. con el debido acierto el punto  
que esta corporacion se consultó con la de quatro del  
corriente sobre la queja de D. Alfonso de Vida y  
Zamboa, Almacenero de Vinos en esta ciudad por  
las restricciones impuestas en el decreto de Dho. S.  
Intend. de veinte y siete de Marzo ultimo para la  
venta de dha. especie, dispusiera este Ayto. que por  
medio de una comparancia manifesten los vocales  
cederos à la menor, D. Anto. del Marmol y D. Alonso Perez,  
si les acomoda ó no continuar en este abasto sin  
semejantes provisiones que se oponen à la libertad  
concedida à los vendedores de la mayor, que solo tie  
nen vedado vender menos de media ca. à cada perso  
na, respecto à que habiendo sujeto que se obligue à  
vender este quebo de vino en su cuenta à la menor  
por los mismos ciento tres mil ciento veinte y  
cinco r. en q. se rematad el ramo, ni en su que  
las trabas q. los actuales abastecedores, sera mas  
conveniente al publico admitir la proposicion, sobre  
tod. quando à demas se obliga el D. Alfonso de Vi  
da, à no pedir jamas vaja alguna de la renta por  
pretento alguno, lo que tampoco podria hacer lo  
indicador Marmol y Perez, en cuya virtud =

Se acordó comparecer à los expresados D.  
Anto. del Marmol y D. Alonso Perez, para que en  
teridos de la citada orn. de su Sra. el S.  
de esta Provincia, que se les leerà por el infrascripto



Vno. en este. Nro. manifiesto que les tenemos  
 para q. en su seguida se acuerde lo que sea mas  
 conforme al cumplimiento de colada orn. y con efecto en  
 trado: en estas salar capitulares toda que les ha  
 esta. dispon. que en lo. minor terminos que D. nro.  
 Alfonso de Vida y Gamba. A. m. a. n. t. de C. nro.  
 al por mayor en esta. ind. disita el acatto de la  
 menor que es a cargo de los. exponentes. queda  
 desde ahora, y para que no quedau. pretender cosa  
 ni moderacion alguna, vaso de ningun prohibito de  
 modo que asi como heoran satisfechos si do me  
es que van parado; puntual transu o dena pa  
gor, sin que se ofrecer question ni denouancia  
sedio al normo para lo cual vide de testimonio literal del  
Perez el termino memorial que presento a este Nro. D. Alfonso  
de Vida, que ha dado margen ala orn. de li.  
Intend. incertando re esta en el, para arreglar  
se a uno y otra, y que este Pueblo disfrute el  
misimo beneficio que aquel intendava hacer, y  
lo firmaron con permiso de este Ayuntamiento.

sedio al normo para lo cual vide de testimonio literal del  
 Perez el termino memorial que presento a este Nro. D. Alfonso  
 de Vida, que ha dado margen ala orn. de li.  
 Intend. incertando re esta en el, para arreglar  
 se a uno y otra, y que este Pueblo disfrute el  
 mismo beneficio que aquel intendava hacer, y  
 lo firmaron con permiso de este Ayuntamiento.

Antonio del Muro  
 y Barrera

Alonso Perez  
 Quiles

Intend. re esta Bdo de este Ayuntamiento



Dha. D. Ant. Marmol y D. Alonso Perez. = se modo au  
nimo que con testimonio de este cas. d. e de cuen  
ta a su ma. el s. p. intend. manifestandole lo o  
currido y que desde ahora quedan los d. d. d. e.

Saque el termin. de los d. d. d. e. a la menor Perez y Marmol, conformes con  
cudos for. al Rey y que se eviten las trabas injustas, y en libertad de  
el d. d. d. e. mayor y que se eviten las trabas injustas, y en libertad de  
p. el s. p. intend. y vecinos para poder comprar cada cual por su medio  
en el termin. de los d. d. d. e. en el avante del p. mayor, y lo d. d. d. e. en la r  
gia con su acuerdo en referidos almacenes de la mayor no se  
pueda vender menos de media @. a cada indivi  
duo de los que se presenten por ellas, suplican  
do al s. p. intend. e. para autorizar este conve  
nio con su aprobacion, dandole a los expresados  
acostumbrados a la menor el termin. que tiene re  
sultado.

Con lo que se concluyo este cas. d. q. firmaron D. D.  
concurrente que el presente lino. d. d. e. = entre un  
gloria = han resultado = v. e. =

~~Ant. Marmol~~ Cordova      ~~Alonso Perez~~ Marmol  
Tamir      Coytas      Domingo

C. de los  
Montes

Jose Maria al Rio y tiquayo  
D. D. mayor a favor  
D. D.



En la ciudad de Vuj.<sup>a</sup> a veinte de Abril de mil ochocientos diez y nueve. a efecto de celebrar (av.) en virtud de cedula convocatoria de ante diem. se reunieron en sus salas consistoriales los Pres. a saber =

D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Salvador Serrano y Herrera. corregidor. = D. Juan Ant.<sup>o</sup> Arellano, D. Jori Ant.<sup>o</sup> Manzano y Surad, D. Ant.<sup>o</sup> de Piedrola y Lara. y D. Jori Madalén. Regidores = D. Jori Varo, D.<sup>no</sup> Antonio Cordón = y D. Monro de factio y Salrad Diputados del comun, D.<sup>no</sup> Pedro Medina, Sindico grál. y D.<sup>no</sup> Mateo Dorrego Surad. = y D.<sup>no</sup> Jori Lapinora de los Monteros sindico y enomero =

Viose un Real titulo de S. M. fha. en Palacio a cinco de Marzo pasado del corriente año referendado de su Srío. el S.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Juan Ignacio Ayetarán por la q.<sup>a</sup> S. M. se sirve conceder a fern.<sup>do</sup> Hidalgo y Melendo, un oficio de lino numerario de esta ciudad, en el interin de D. Salvador Maurano, y Romero, menor de edad a quien pertenece interin tiene la competente edad =

A su mismo se vio un R.<sup>o</sup> Despacho de S. M. y Pres. de su R.<sup>o</sup> y supremo Consejo de Castilla, firmado de el Srío. Sr. Presidente y demas Pres. que de él se ven y referendado del S.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> Lopez de Salazar lino. de fama ra. fha. en Madrid a catorce del corriente por la cual su A. apruó de lino del numero de esta ciudad al dho. fern.<sup>do</sup> Hidalgo y Melendo, con las calidades de esta proviad en su exámen y demas q.<sup>a</sup> se expresa en dho. Real despacho, y a su consecuencia =

Se acordó obedecer como se obedecia con el mayor respeto

y veneracion dho. N.º Titulo y N.º Despacho; y para este fin se  
mandó q. entrase el referido Fern.º Adalgo y Melend.º cita  
por el Portero y q. hecho y recibido el Juramento de este  
to y de defender el de N.º S. de la Concepcion, se guarde

Entraron los Sres. y cumplan lo que se manda en dho. N.º Titulo y N.º Despa  
cho. y q. el dho. me. de ellos segun y como se manda; y ha  
yntad del Comun. y  
Dn. Juan Matias de Obispo entrado el dho. D. Fern.º y recibido el insignado Ju  
riguer. Jurado. =

ramento por S.º el Sr. Correg.º y presidente se retiró exauada  
que fue por ante mi el lmo. el que juró por Dios y a una fra  
de defender el Misterio de la purissima Concepcion, y demase  
presad. y q. presto testim.º a la letra de dho. N.º Titulo y  
N.º Despacho, se le entreguen originales. =

En mismo se vio otro N.º Titulo de S.º M. fha.  
en Palacio a siete del mes de Mayo referida del Sr.  
Dn. Juan Ignacio Ayetaran, su Sr.º, por el cual S.º M.  
concede titulo de lmo. numerario de esta ju.º ad Dn.º Joa.º Muñoz  
Carracedo en la lma. q. vivió y exercio Dn. Juan Ant.º de Ba  
cas Navamuel, en el interin tiene la edad el menor a  
quien corresponde =

Vio igualmente un N.º Despacho de S.º M. y Sres.  
del N.º y Supremo Consejo de Castilla firmado del Com.º.  
Sr.º presidente y demas Sres. q. de él se veien y referen  
dad del Sr.º D. Damian Suarez, su Sr.º lmo. de camara y  
fha. en Madrid, a los catorce del corriente, por la cual con  
cede S.º M. dho. titulo de lmo. numerario al referido Joaquin  
Muñoz Carracedo, vecino de esta ju.º en virtud de la exa  
men y demas q. en él se refiere, ya su virtud =  
Acord.º ovedecer como se ovidecio con el mayor respeto y  
veneracion dho. N.º Titulo y N.º Despacho, y q. en su con  
sequencia se cite por el portero al D.º Joa.º Muñoz Car



vales, para q. prestando el juramento q. se manda se le  
de la posesion del uso de su oficio; y habiendo entrado y  
recibido por V. S. el Sr. D. Joaquin de Arce el inriano  
de Juramento, lo ejecuto por ante mi el lino. de depen-  
der. el misterio de la jurissima concepcion. y demas  
q. se le encargó por dho. Sr. y en su consecuencia  
se mandó q. el referido D. Joaquin de Arce en su  
oficio segun se le manda en sus d. titulos, de los que  
junto a continuacion testim. a la letra se le en-  
treguen originales en cuya posesion quedaron los refe-  
ridos = quieto y pacíficamente en su contin. al punto =

Con lo que se concluyó este caso q. firmaron los S. con

currentes de q. duffee  
D. D. Salvador Serrano  
y Hernandez

Juan Ant. Guana  
Aullano

Jose Ant. Manzano  
F. Pineda

Antonio Piedrola  
de Lara y Villor

Jose Mabuello

Jose de Narro  
y Martinez

Ant. Cordón  
y Alcor

Alonso de Castro  
y Cabrado

Jose Ma. Gamiz

Cedro Medina  
y Gallardo

Jose de...  
Lorenzo

Juan Matias  
Rodriguez

José Maria Al Pío y etiquay  
Emo may nlar.

Testim<sup>o</sup>?

El infra<sup>to</sup> lino. de S. M. publico en todoj sus Reynos y Señorios, May.  
y mas antiguo del Vltre Ayuntamiento de esta Ciudad. Doyse q. el  
Titulo y Despacho q. constan del Acuerdo anterior salado g. la letra  
Dica mi

El Rey= por quanto el S.<sup>o</sup> Rey D.<sup>o</sup> Carlos Tercero mi Abuelo, que con  
ta gloria haya, por despacho de catorce de Marzo de mil setecientos  
ochenta y dos hizo merced a Pedro Miguel Maurano y Jurado, de  
darle Titulo de un oficio de Emo. del numero de la Ciudad de Oujatlan  
ce. en lugar de D.<sup>o</sup> Auto Maurano su padre, perpetuo por su o  
de heredad con cargo de varios censos ni puentes sobre el, y con  
otras calidades y condiciones en dho. Titulo declaradas segun ma  
targo en el a q. me refiero se contiene. Y ahora por parte de  
D.<sup>o</sup> Fern<sup>o</sup> Nidalgo y Melendo, vecino de la uprerada Ciudad  
me ha sido hecha relacion: que el nominado Pedro Miguel  
Maurano y Jurado, por el Autam<sup>to</sup> otorgado en ella a diez y siete  
de Julio de mil ochocientos doce, ante el Emo. y<sup>o</sup> del numero  
de la misma, Juan Auto Casas Sacamul, vajo el cual fallecio,  
instituyo por sus unico y uniuersales herederos, a sus tres hijos  
D. Jose, D. Salvador y D.<sup>o</sup> Maria Maurano de estado casado; y por una  
de sus clausulas nombro por tutor y curador de los primeros  
a D. Jos<sup>o</sup> Auto Maurano, su hermano, relevandole de fianzas, cuyo  
cargo le fue discernido, por auto proveydo en quince de Puero de  
mil ochocientos catorce por D. Salvador Errano y Herrera, su  
de primera instancia q. fue de dha. Ciudad y ante el mismo Emo.  
que el referido D. Jos<sup>o</sup> Auto Maurano y Jurado, tutor y curador, D.<sup>o</sup>



Crédito al Profruct Mauraño y su hijo y D. Juan Romero Navarro  
clérigo de menores; ambos como defensores y partidores de dho. ma-  
nora, y D. Francisca de Rojas y Brigo, marido de la D. Maria  
Mauraño, surrieron al Juydo de dho. D. Salvador Errano  
y Herrera correg.<sup>o</sup> de la ciudad de Madrid haciendo presente que en  
atencion a que no se podía practicar la division y particion  
de los bienes q. quedaron por el fallecim<sup>to</sup> del expresad.  
Pedro Mig<sup>o</sup> Mauraño y su hijo, hasta la ventura y veni-  
miento de los créditos q. hubiere contra ellos, habian determinado  
desde entonces adjudicar el nominado oficio a favor de D. Sal-  
vador Mauraño y Romero, uno de los dho. menores, para q.  
cuando llegare el caso de la particion por el valor q. en ella  
se le diese, siendo comunicable a los otros herederos, el cual lo  
estimo así por auto provehido en dies de dic. ultimo, que se  
le dio. Pedro Gonzalez Camacho; que a su consecuencia  
otorgaron en el mismo dia la correspond<sup>te</sup> lra. de adjudica-  
cion, y ante el propio lno. a favor del nominado menor,  
D. Salvador Mauraño y Romero; y que el referido D. José  
Ant<sup>o</sup> Mauraño y su hijo como su tutor y parador os ha nom-  
brado para q. como su teniente sirvais el mencionado ofi-  
cio e interin tiene la competente edad para ello; segun lo  
relacionado consta del expresado testam<sup>to</sup>, discernim<sup>to</sup> del tutor,  
y lra. de adjudicacion, y nombramiento de teniente, q. con otros pa-  
peles en mi Consejo de la camara han sido presentados, junta-  
mente con una certificacion dada por D. Simon Ruiz Rio. de  
la Presidencia del Supremo Consejo de Hacienda y Comision

del valimiento de oficio enajenado de la corona, por la q. se  
averdita q. el referido Pedro Mig. Maurano, ratifico tres  
mil quinientos r. v. q. se fueron regulados los dos mil qui-  
nientos por su valim. y los mil restantes por el suplem.  
de falta de presentacion del titulo primordial, cuyo contenido  
a la letra es el siguiente = D. Simon Ruiz del Consejo de S. M.  
su r. y de la presidencia del Supremo de Hacienda, y co-  
mision del valim. de oficio enajenado de la corona, a con-  
sigo del Sr. mo. Sr. Almirante Duque de Veragua, Presid.  
de dho. Supremo Tribunal = Certifico que D. Pedro Miguel  
Maurano, tiene ratificado tres mil quinientos r. v. en esta  
forma, dos mil quinientos por valor del valim. y los  
mil restantes por el suplemento del titulo primordial, de un  
oficio de Eno. del numero q. le pertenece en la ciudad de  
Dij. y para q. conste a instancia de D. Fernand  
Diego Melend, y de acuerdo de S. E. doy la presente en  
Madrid, a diez y seis de Enero de mil ochocientos diez y  
nove, = Simon Ruiz = Suplicando me q. en su virtud  
sea servido de dar cedula mia y. a ejercer dho. oficio  
en el mencionado interin, o como mi merced fuere. y lo  
he tenido por bien, por tanto y por q. la fe de vuestro  
Ratifico, q. tambien habeis presentado consta q. os hallais  
con los veinte y cinco años cumplidos de edad, q. segun  
leyes de este mio Reyno se requirieren para el ejercicio  
del oficio de Eno. por la presente mi voluntad es que  
ahora y de aqui adelante vos el nominado Fern. Die-  
go y Melend, en conformidad del explicito nombram.  
y de lo venuto por punto gral. a consulta del citado mi  
Consejo de la camara, se doe de S. E. de mil setecientos



noventa y dos, sirvais, usis y exersais el ref.º oficio de  
Año del numero de la Ciudad de Oduj.º en el interin q.  
el enunciado menor D. Salvador Marrano y Romero, á quien  
pertenece con esta calidad, tiene la competente edad para ello  
en la forma, según y de la manera q. se especifica, en dho. ti-  
tulo de catorce de Mayo de mil setecientos ochenta y dos  
libre al indico Pedro Miguel Marrano y Jurad, el qual mande  
se entienda con vos por el tiempo q. lo sirvais. Y al prend.  
y los de mi Consejo, q. luego q. esta mi cedula les sea presenta-  
da por parte de vos el nombrado fern.º Hidalgo, y Melend,  
os examinen por el uso y exercicio del mencionado oficio, y  
hallandovos habil y suficiente orden la aprovacion necesa-  
ria para ello. Y mande al Consejo, Justicia, Regidores, Ca-  
balleros, Alcaldes, Oficiales, y Hombrs buenos de la dha. Ciudad  
de Oduj.º q. luego q. con ellos sean requeridos puntos en su  
Ay.º constandoles de nuestro examen y aprovacion recien-  
de vos en persona el juram.º con la solemnidad q. se acostum-  
bra, el qual así hecho, y no de otra manera, os admitan al  
uso y exercicio del enunciado oficio, en el interin q. el  
referido D. Salvador Marrano, y Romero, á quien pertenece  
tiene la competente edad para ello: y lo usen y exercen  
con vos en todo lo á el concerniente, y durante lo sir-  
viereis os guarden y hagan guardar todas las honras, gra-  
cias, mercedes, franquicias, libertades, exenpçiones, preben-  
nencias, prerrogativas, e inmunidades q. por rason del



en el mismo oficio deveis haber y gozar y os deben ser guardadas; y os re-  
cudari y hazan recudir con todos los dros. y salarios a el ane-  
do y pertenecientes: todo bien y cumplidamente sin faltas cosa  
alguna, y sin poner ni permitir se os ponga en ello duda, em-  
barazo ni impedim<sup>to</sup> alguno. Yo por la presente os recivo y he-  
por recivido al dho. oficio y al uso y exercicio de el; y os doy y  
concedo licencia para le usar y exercer en el mencionado interin-  
caro q<sup>o</sup> por los referidos o alguno de ellos: a el no seais admi-  
tido. Y mando q<sup>o</sup> todas las letras, contratos, poderes, ventas,  
compraventos, censos, testamentos, codicilos, obligaciones y otras  
qualquiera letras y autos Judiciales y extrajudiciales, que an-  
te vos pasaren en dha. Ciudad a q<sup>o</sup> fueren presentes y en q<sup>o</sup> fueren  
quitos: el dia, mes, año y lugar donde se otorgaren; los testigos  
q<sup>o</sup> lo presenciaren, y el signo q<sup>o</sup> se os diere al tiempo de vuestro  
examen y aprovacion de q<sup>o</sup> haveis de usar, valgan y hagan fe  
en juicio y fuera de el, como cartas y letras signadas y firmadas  
de mano de mi lino del numero de la expresada Ciudad, y uedan  
y deuen valer; y por evitar los perjuros, fraudes, costas y  
daños q<sup>o</sup> de los contratos hechos con juramentos de la  
sumisiones q<sup>o</sup> se hacen cautelosamente se siguen. Y man-  
do q<sup>o</sup> no signen contratos hechos con juram<sup>to</sup> ni por donde lego  
alguno se cometa a la jurisdiccion Eclesiastica, ni en que  
se obliguen a buena fe, sin mal engaño, salvo en los casos  
y cosas q<sup>o</sup> por ley de estos mis Reynos se permite; pena q<sup>o</sup>  
si lo hicieris seais habido por salvaso sin otra sentencia  
ni declaracion alguna. Y tambien mando q<sup>o</sup> tengais o-  
bligacion de prevenir en todos los instrumentos q<sup>o</sup> otorga-  
reis sobre compra, de censos y tributos, se to me lavaron  
de ellos en el oficio de Hipotecas mandado establecer en



todas las faceras y Partidos de este mi Reyno y Señorío a cargo  
de los lnos. de Ay.<sup>to</sup> por R.<sup>ta</sup> pragmática sancion de cinco de febre-  
ro de mil setecientos sesenta y ocho, lo q. cumptari bajo las  
penas en ella impuestas. Y declaro q. de esta merced no de-  
veis el dño. de la media-anata por siete officios antiguos  
creados y perpetuados antes de su impositcion; y que tan poco la  
deverán la deverán el mencionado D. Valador Navarro y Dom-  
ro, ni sus sucesores, por los dos mil quinientos r. v. satis-  
fechos por su valimto, respecto á q. de presente ni para lo  
sucesivo se deve tener en consideracion esta cantidad por  
exigir de ella el mencionado dño., conforme á lo recolecto  
por mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco de Octubre de  
mil ochocientos; pero si la deveis y la deverán dho. suce-  
sore por los mil r. v. pagados por el suplemento por fal-  
ta de presentacion del título primordial; en cuya conformi-  
dad de esta mi cedula se ha de tomar la raron en la contad.<sup>a</sup> gral.  
de Valores de mi R.<sup>ta</sup> Hacienda, á q. esta agregada la de  
la media-anata, expresando haberse pagado ó quedar asegu-  
rado este dño. con declaracion de lo q. importare sin cuya for-  
malidad mand. sea de ningun valor y no se admita ni  
bajo cumplimiento esta merced, en los tribunales dentro y  
fuera de mi corte. Hecho en Palacio á cinco de Marzo de mil  
ochocientos diez y nueve. Yo el Rey. Por mandado del Rey  
nuestro Señor = Juan Ignacio de Ayestaran = tiene tres rubricas  
Para q. Fern.<sup>do</sup> Hidalgo y Melendo sirva un officio de l. n.

Relacion de Dny<sup>ca</sup> en el interin q<sup>d</sup> D. Salvador mauraño y  
Domero, menor de edad a quien pertenece con esta calidad  
y la de perpetuo por suro de heredad tiene la competente  
para ello = tiene una rubrica = Tomose raron de esta R.<sup>ca</sup>  
dula curita en las seis fogas con esta en la Contad<sup>a</sup> gral. y  
consta a p<sup>tes</sup> quince de cargo del credito publico de este año,  
haber calificado este interin al día de su media anata, tra-  
ta y tra r.<sup>ca</sup> y día r.<sup>ca</sup> por la raron q<sup>d</sup> en ella se expresa. Ma-  
drid y mayo ocho de mil ochocientos días y nueve. = Por ocu-  
pacion del s.<sup>o</sup> Cont.<sup>or</sup> gral = Ramon de Victoria

Dn. Fern.<sup>d</sup> Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Ara-  
gon, de las Indias, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla,  
de Cerdeña, de Cordova, de Coraga, de Murcia, de Jaen, de  
de Circaya de Molina &c. = lo quanto por parte de Fern.<sup>d</sup>  
Fidalgo y Melend. uno de la R.<sup>ca</sup> de Dny<sup>ca</sup> se ha acudido  
al nuestro Consejo con el recurso q<sup>d</sup> dice así = M. P. L. = Don-  
tara Gonzalez, en nombre de Fern.<sup>d</sup> Fidalgo y Melend, uno  
de la R.<sup>ca</sup> de Dny<sup>ca</sup>, ante V. A. pareo y digo: q<sup>d</sup> a mi parte  
se ha sido de p<sup>tes</sup> la competente R.<sup>ca</sup> cedula por  
q<sup>d</sup> riva un oficio de suro del menor de Dna. R.<sup>ca</sup> en  
el interin q<sup>d</sup> D. Salvador mauraño y Domero, menor  
de edad a quien pertenece, con esta calidad y la  
de perpetuo por suro de heredad tenga la competente  
edad para ello, como mas por menor a p<sup>tes</sup> de  
ella q<sup>d</sup> ex<sup>ta</sup> p<sup>tes</sup> juntamente con su fe. de bautismo, informa-  
cion de limpiara de su madre, conducta politica y certifi-  
de practicas; respeto de lo cual y para q<sup>d</sup> la mia pueda  
verificarlo = M. P. L. suplico se riva haber por y r.<sup>ca</sup>



Dha. N.ª Cédula, y demas documentos, y en su vista admitir á  
 mi p.ªl. á examen, y hallándole b.ºvil y suficiente man-  
 darse despache á su favor el competente R.º Titulo para  
 el uso y ejercicio de la precitada línea. numeraria de la  
 Ciudad de O.ª J.ª, en q.ª residirá merced D.ª Ventura Gonza-  
 lez = Y visto por los del nuestro Consejo con los de mas do-  
 cumentos presentados y lo expuesto por el nuestro fiscal,  
 por decreto que proveyeron en primer de este mes, man-  
 daron q.ª el referido Fern.º Vidalgo y Melend.º, entrase á  
 examen, y habiéndolo verificado, en el mismo dia, y halla-  
 dole b.ºvil y suficiente, se acordó expedir esta nuestra car-  
 ta. Por la qual concedimos licencia y facultad al indiano  
 Fern.º Vidalgo y Melend.º para q.ª en conformidad de  
 la R.ª Cédula q.ª ha exp.ºdo, sea en Palacio á cinco de  
 marzo ultimo q.ª original acompañe á esta nuestra  
 carta, queda usar y ejercer la línea del numero de la Ciudad  
 de O.ª J.ª q.ª en ella se expresa. Y mandamos q.ª en todas las  
 Viras. autos y demas instrumentos q.ª ante el parador y rector  
 garen, me del signo tal como este <sup>origen</sup> ~~que~~ - que se le da con  
 la precisa circunstancia de que haya q.ª prevenir en lo que  
 respectare sobre compras, censos, y tributos, se tome aviso  
 de ellos, en el oficio de Hipotecas q.ª por N.ª pragmática  
 sancion de cinco de febrero de mil setecientos sesenta y  
 ocho, se mandó establecer en todas las Cav.ªs de  
 partido del Reyno, á cargo de los señ.ºs de Ayuntamiento, lo

que cumplirá las penas en ella impuestas. Ni más ni  
mandamos a la Justicia y Regimiento de la ciudad de  
Dny. le, hayan tengan y recivan al ennuñciad fern. d. M.  
dalgo y melenda, por tal lmo. del numero de ella, y no  
le impidan ni emboracen su uso y exercicio con ningun  
motivo ni pretexto. Y declaramos no deve el dño. de media  
anata, por ser oficio creado y perpetuo antes de su im-  
posición; pero de esta nuestra carta se ha de tomar  
razon, en la contad. públ. del credito publico, por lo que  
se expresará la cantidad que se hubiere satisfecho por esta  
gracia, sin cuya circunstancia sea nula de ningun va-  
lor ni efecto y no se admita, ni tenga cumplimiento que  
sea en nuestra voluntad. Dada en Madrid a catorce de Abril  
de mil ochocientos diez y nueve. El Duque del Infantado = D.  
Manuel de Torres = D. Juan Xavier Bell = D. José Antonio de  
Larrumbide = D. Ramon Lopez Octeguin = D. D. Anso Lopez  
de Salazar lmo. de cámara del Rey Nro. Sr. la tina. curia  
por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo = tiene  
una rubrica = Reg. = Aquilino Picudero = tiene un sello = te-  
niente de can. mayor = Aquilino Picudero = Sr. Salazar = Apro-  
vacion de lmo. del numero de la ciudad de Dny. le a favor de  
fern. d. M. dalgo y melenda, vecino de ella, con las cali-  
dades aqui contenidas = Justicia = Correg. = tiene dos ru-  
bricas = Tomose razon del titulo en la contad. públ. de  
Recaudacion del credito publico donde consta haber satis-  
fecho el interes por la gracia q. en el se expresa la cantidad  
de ciento suenta v. v. Madrid diez y seis de Abril de mil ochocientos  
diez y nueve = Por habilitacion = Sr. de Saray = D. folio  
42. rindos = tiene una rubrica.

Lo cierto concuerda a la letra con su original que



queda en esta como se ve testimoniada, y en virtud de lo mandado, le devolvi todo original al interesado, y por ello firma aqui su recibo, y lo signo y firmo en Oaxaca a veinte y uno de Abril de mil ochocientos diez y nueve.

Fernand Hidalgo  
y Melendreras

José María Alpuerto y Quirós  
Evo. may. alav.

El infrascripto Evo. de S. M. Sub. en todos sus Reynos y señoríos, mayor perpetuo y mas antiguo de este Ayto. de Oaxaca, que el dho. Titulo y Despacho que contiene del dho. anterior, en cada y a la letra dicen asi:  
El Rey por quanto el 1.º Rey D. Carlos tercero mi Abuelo, (que sea en gloria haya,) por despacho de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, hizo merced a Juan Auto. de Navarrel, de darle Titulo de un oficio de Evo. del numero de la Ciudad de Oaxaca en lugar de Pedro de Soria y Linero, perpetuo por furo de heredad, y con otras calidades y condiciones en dho. Titulo declaradas, segun mas largo en el a que me refiero se contiene. Y ahora por parte de don Joaquin Muñoz, Cavallero Evo. del Ayto. de la libre y libre Ciudad, me ha sido hecha relacion: que el nombrado Juan Auto. de Navarrel, por el testamento otorgado en ella a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos catorce, ante el Evo. publico y del numero de la misma Pedro don. Camacho, va por

El cual falleció, por una de sus cláusulas legó y mandó dho. Ofi-  
cio de lino a Pedro José de Soto, y Suero, al cual tenía en  
su casa, desde la edad de seis meses, con la obligación de que  
si este se separara por algún motivo de la Compañía de D. Ana  
Joana Lain, su mujer, habían de quedar en poder de estas  
las mandas que le tenía hechas, hasta q. aquel tomare esta  
de o cumplierse la edad de veinte y cinco años; que habiend  
ocurrido la referida D. Ana al Juyal. de D. Salvador Serrano y  
Herrera, forregidor de la expresada Ciudad, solicitand. se le dis-  
cerniere el cargo de tutor y curadora, por q. q. pudiere ad-  
ministrar el legad. hecho a favor del referido Pedro José de  
Soto y Suero, durante su menor edad, este por auto de pri-  
mero de octubre del año próximo pasado, ante el lino de  
ella José Ma. de Uceda, así lo proveyo y mandó: y q.  
esta por lina. otorgada en la insinuada Ciudad a siete de dho. me-  
y año, y ante el mismo lino, os ha nombrado p. q. duran-  
te la menor edad de dho. menor sirva en el indicado oficio; e  
que lo relacionado consta de los expresados testamto, discerni-  
mientos de tutora y nombramto q. con otros papeles en mi  
Consejo de la Cámara han sido presentados, juntamente con una  
certificac. dada por D. Simon Oliva Sr. de la Presid. del  
supremo Consejo de Hacienda. y de la comision del valimto  
de oficio, enajenado de la corona, por lo q. se acredita que  
el referido Pedro José de Soto y Suero. satisfizo los tres mil  
quinientos r. v. q. le fueron regulados, los dos mil quinientos  
por su valimto y los mil restantes por el suplemento de falta  
de presentacion del título primordial, cuyo contenido a la  
letra es el sig. D. Simon Oliva del Consejo de S. M. su  
Sr. y de la Presid. del supremo de Hacienda. y Comision  
del valimto de oficio, enajenado de la corona, a cargo



Del Exmo. Sr. Abogado Duque de Veragua, Abogado del Dho. Supremo  
 Tribunal = Certifico qd Pedro José de Soto y Subero, ha ratificado tres  
 mil quinientos r. en esta forma: los de. mil quinientos por  
 valiente de un oficio de lino del numero qd le pertenece en  
 la Ciudad de Madrid, y los mil restantes por el suplemento del ti-  
 tulo primordial, y para qd conste a su instancia y de acuerdo  
 de de. S. E. doy la presente en Madrid a diez y ocho de febrero de  
 mil ochocientos diez y nueve. Simon Ruiz = Suplicando me  
 qd en su conformidad sea servido de dar cedula mia  
 para servir el indicado oficio en el mencionado interin-  
 o como mi menor fuere, y qd lo sea tenido por bien. Portan-  
 to y para qd por la fe de nuestro Realismo, qd tambien sea  
 bien presentada, consta qd se halla con los venite y cinco  
 años cumplidos de edad, qd segun leyes de este mis Rey-  
 no se requieren para ejercer el oficio de lino, por lo  
 presente mi voluntad es que vos el nombrado Joaquín  
 Arroyo Carracedo en conformidad del explicado nom-  
 bramiento, y de lo resuelto por puntos grab. a consulta  
 del citado mi Consejo de la Camara, de doce de Sep-  
 de mil ochocientos noventa y dos, sirvais, useis, y exer-  
 ciais el resd. oficio de lino del numero de la Ciudad de  
 Madrid en el interin que el enmucial menor Pedro  
 José de Soto y Subero, a quien pertenece con esta  
 calidad tiene la competente edad para ello, en la  
 forma segun y de la manera qd se especifica en dho.  
 título librado al indicado Juan Ant. Paez de Nabarruel en





Viñte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y uno, el  
cual mando se entienda con vos por el tiempo que lo  
servieris. Y al Presid. y los del mi consejo q. luego que  
esta mi cédula le sea presentada por parte de vos el  
no mis ad. pag. menor fernand, os examinen  
para el uso y exercicio del mencionado oficio, y hallan-  
doos haviel y suficiente os den la aprovacion necesaria  
para ello. Y al consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Sien-  
dros oficiales y hombres buenos de la dha. Ciudad de Oajaca  
q. luego q. con ella sean requeridos juntos en su Ayuntamiento  
constandole de vuestro examen y aprovacion, recivan  
de vos en persona el juramento con la solemnidad que se  
acostumbra: el qual asi hecho y no de otra manera os  
admitan al uso y exercicio del enunciad. oficio  
en el interin q. el ref. menor Pedro José de Soto  
y Sotomayor, a quien pertenece, tiene la competente  
edad para ello; y lo usen y exercen con vos en todo  
lo a el concerniente, y durante lo servieris os guar-  
den y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes,  
franquias, libertades, exenciones, preeminencias y  
prerogativas e inmunidades, y todas las otras cosas q.  
por razon del mismo oficio deven haber y gozar,  
y os deben ser guardadas, y os reciban y hagan  
recibir con todos los derechos y salario a el anexo,  
y pertenecientes, todo bien y cumplidamente, sin faltar  
cosa alguna, y sin poner ni permitir se os ponga  
en ello duda, embarazo ni impedimento alguno, que  
ya por la presente os recibo y he por recibido al

Sello  
Lo mis



Año de  
1819.



Yo, oficio y al uso y ejercicio de él, y ordo y concedo licencia para le usar y ejercer en el mencionado interino caso que por los referidos o alguno de ellos a él no sea admitido. Y mande q todas las lras. contratos, Poderes, ventas, Censos, compramis, testamentos, cobdiciales, obligaciones y otras qualquier lras. y autos Judiciales y extrajudiciales q ante vos pararen en dha. Ciudad. a q fueren presentes, y en q fueren yuetos el dia mes y año y lugar donde se otorgaren, los testigos q lo presenciaron y el signo q se ordiere al tiempo de vuestro exámen, y aprobación de q habeis de usar, valgan y hagan fe en todo y fuere de él como cartas y lras. Signadas y firmadas de mano de mi lno. del numero de la ciudadada Ciudad, yuedan y devan valer, y por evitar los perjuicio, fraude, costar y dano q de los contratos hechos con juramento de las sumisiones q se hacen cautelosa mente, se saquen, o mande, q no rigneis contrato hecho con juramento, ni por donde sepa alguno se cometa a la Jurisdiccion delevantacion, ni en q se obligue a buena fe. sin mal engano, salvo en los casos y coras, q por leyen de este mi Reyno se permitan, pena q si lo hicieris seas habido por falsario sin otra sentencia, ni declaracion alguna. Y tambien mande q tengan obligacion de prevenir en todos los intrum<sup>tos</sup> que otorgaren sobre compra de censos y tributos, se tome la razon de ellos en el oficio de hipoteca, mandado

S

Establecer en todas las averas de partido de este mi Reyno,  
á cargo de los Linos de Ayuntamiento por N.º Pragmatica sancion  
de cinco de febrero de mil setecientos treinta y ocho, lo  
que cumplian bajo las penas en ella impuestas. Declaro que  
de esta merced no deveis el dno. de la media-annata por  
ser este oficio antiguo creado y perpetuo antes de su  
imposicion; y que tan poco la deveis ni la deberan los su-  
cesores en el por los dos mil quinientos r.º o ratiñefijos, po-  
suvalim.º, respecto áq. de presente ni para lo sucesivo  
se deve tener en consideracion esta cantidad para exigir  
de ella el mencionado dno. conforme á lo resuelto por  
mi Consejo de Hacienda en veinte y cinco de octubre de  
mil ochocientos; pero si la deveis y la deberan dho. suce-  
sores por los mil r.º pagados por el suplemento de falta de  
presentacion de titulo primordial; en cuya conformidad  
de esta mi cedula se ha de tomar la razon en la con-  
tad.ª qual se valore de mi N.º Hacienda, á que esta agre-  
gada la de la media-annata, expresando haberse pagado o  
quedar acreguada este dno. con declaracion de lo que importare  
sin cuya formalidad mand. sea de ningun valor y no se  
admita ni tenga cumplimiento esta merced, en los tribunales  
dentro y fuera de mi corte. Hea. en Palacio á siete de  
marzo de mil ochocientos diez y nueve. Yo el Rey - Por  
mandado del Rey N.º Sr. Juan Ignacio de Arce - Don  
que Joaquin mayor serrador, unido un oficio de dno. del me-  
moro de la ind.ª de odij.ª en el interin un menor á quien  
pertinencia por su parte de herencia tiene la competencia para  
para ellos tiene quatro rubricas - Tomare razon de  
la cedula de dho. cuenta en la real caxa de dho. en la  
contad.ª qual. y consta á pliego diez y siete de cargo



del crédito público de este año, haber ratificado este interese  
al dño. de la media anata, ocho r. y once mrs por la  
razon q en ella se expresa, Madrid trece de Mayo de mil  
ochocientos diez y nueve. Por seu y<sup>o</sup> del dñ. Cortado  
gral. Ramon de Victoria = tiene una rubrica  
D. Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de castilla,  
de Leon, de Aragon, de las dñ. Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma  
orca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de  
Corega, de Murcia de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de  
Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orienta  
les y Occidentales, Islas y tñas. firme del Mar Oceano,  
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante,  
y de milan, Conde de Neucharg, de Flandes, Tirol y Barce  
lona, Sr. de Ciscaya, y de Molina &c. = Por quanto por  
parte de Joaq<sup>n</sup> Muñoz Carracedo, se ocurrio al nuestro fon  
sojo, en diez y ocho de Mayo proximo pasado con el pe  
dinte del tenor siguiente = M. P. S. = José Murta, de  
Saracho, en nombre y vajo protesta de presentar poder  
caso necesario, de Joaq<sup>n</sup> Muñoz Carracedo, v<sup>no</sup> de la ciudad de  
Vizcaya, y lino. Sr. de su Ayuntamiento, ante C. A. como  
mejor convenga, parecio y digo: que mi pral. ha obtenido  
R<sup>ta</sup> Cedula de S. M. para servir durante la menor edad,  
del dueño, a quien pertenece una lina. numeraria de  
la misma ciudad, segun muestra de la misma q original

presento, con la fe de Dautimo, certificacion de practica, inform.  
de limpieza de sangre, vita et moribus, conducta politica, y  
certificacion de hallarse en actual exercicio de dha. linia. su.  
de Ayuntamiento. Por tanto. A U. A. Suplico se sirva admitir  
a mi pral. a examen de lino., y hallandole habil e idoneo  
aprobarle, mandand en su consecuencia, se expida a su  
favor la correspondiente R. provision para el uso y exercicio  
de dha. linia. en la forma acostumbrada, y como es justi-  
cia q. pido y suplico. Ine. Martad de Saracho = I visto q.  
los del nuestro Consejo el anterior pedimento y el nuestro R. ti-  
tulo, q. en el mismo se hace mencion, con otros papeles pre-  
sentados por el enunciado Joaq. Munoz Carraced tocantes a  
su idoneidad, limpieza de sangre, conducta politica, bue-  
na vida y costumbres, y lo expuesto en su varon por el nue-  
stro fiscal, por decreto q. proveyeron en veinte y siete de Marzo  
ultimo le admitieron a examen, y habiendolo sido aprobado, en su  
consecuencia se acordo expedir esta nuestra carta: Por la cual con-  
cedemos licencia y permiso, al referido Joaq. Munoz Carracedo  
para q. en conformidad del titulo nuestro R. titulo, a pedido a  
su favor en Palacio a siete del mismo mes de Marzo, firmada  
de vuestra Real Persona y referida de D. Juan Ignacio de Ager-  
taran, pueda usar y exercer una de las linias del numero  
de la ind. de D. J. en el interior q. el menor a quien per-  
tenece, perpetuo por suero de heredad, tiene la competente edad  
para servirlo. Y mandamos q. en todas las liras, autos y  
demas instrumentos q. ante el zararen me del signo tal  
como este. J. J. S. y entor. de mas q. otorgare de la natura-  
lera de compras, censos y tributos, y otros qualquiera  
que contengan especial y expresa hipoteca, tenga oblig.



de proveer, e tome razon de ellos en el oficio de hipoteca y  
mandado establecer en todas las ciudades de Partido de  
estos nuestros Reynos, al cargo de sus Señores de Ayun-  
tamiento por nuestra R.<sup>a</sup> pragmática sancion de treinta  
y uno de Enero, de mil ochocientos veinte y ocho, en las  
penas en ella contenidas. Si mismo mandamos al  
Consejo Real de Indias y Regimiento de la Capitanía General de Sevilla  
y demás Jueces ministros y personas a quien en qual  
quier manera tocare la observancia y cumplimiento  
de esta nuestra carta, q.<sup>ta</sup> siendo con ella requeridos, trayan  
tengan y recivan al prenotado Joaq.<sup>o</sup> Muñoz Carraceda,  
D.<sup>o</sup> por tal uno del número de la misma, y no le in-  
pidan su uso y ejercicio con pretexto alguno. Sea  
en esta nuestra voluntad, y declaramos no devies el  
Dro. de media anata por ser este oficio antiguo crea-  
do y perpetuo antes de su imposición, y unica men-  
te se ha de tomar razon de esta nuestra carta en  
la Contad.<sup>a</sup> genl. de recaudacion del crédito publi-  
co por lo q.<sup>ta</sup> se apremiará la cantidad q.<sup>ta</sup> se hubiere  
satisfecho por esta gracia, sin cuya formalidad man-  
damos sea de ningun valor ni efecto, y q.<sup>ta</sup> no se  
admite ni tenga cumplimiento por estar así resuelto  
por nuestra R.<sup>a</sup> Señora. Dada en Madrid a cinco  
de Abril de mil ochocientos diez y nueve. El

Duque del Infantado = D. Pedro Lopez = D. Juan Paez  
Dell = D. Jose Ant. de Larrumbide = D. Ramon Lopez  
Pelegrin = D. Damian Suarez Sr. de Camara del  
Rey N. S. la lize escribir por su mandado con acuerdo  
de los de su Consejo = tiene una rubrica = Reg. = A-  
quilino Escudero = tiene un sello con una rubrica =  
ten. de Canc. m. = Aquilino Escudero = Titulo de Em.º  
del numero de la Ciudad de Vuj. a favor de Joaquín  
Muñoz Sarmiento = Sr.º Suarez = Justicia = Correg. =  
tiene dos rubricas = Tomó e varon en la Cortad. prin-  
cipal de recaudacion del credito publico, donde consta  
haber satisfecho el intercred. por dha. gracia la canti-  
dad de ciento sesenta v. vn. Madrid diez y seis de Abril  
de mil ochocientos diez y nueve = Por habilitacion = José  
de Garay = tiene una rubrica.

Lo cierto concuerda a la letra con su original, que devolvi al  
intercred. y firmo su recibo, a q. me remito, y en virtud  
de lo acordado pongo el presente q. signo y firmo en Vuj.  
a veinte y dos de Abril de mil ochocientos diez y nueve =

Joaquin Muñoz Sarmiento

José María del Pino y Cuyayo  
Em.º mayor de Vuj.

En la Ciudad de Vuj. a efecto de celebrar Cavildo, en virtud de cedula  
convocatoria, se reunieron en sus salas consistoriales los  
Señores a saber = por treinta de Abril de mil ochocientos diez y nueve

D.º D.º Salvador Ferrero y Herrera, Corregidor = D.º Juan de Coca Cuellar  
D.º Juan Ant. Arellano, D.º Jose Ant. Navarro = D.º Ant. Piedrola de Araya  
y D.º José Madroñe, Regidores = D.º Ant. Gordon, Diputado del Com.º, D.º  
Ant. Medina, y D.º José Siquinora de los Monteros, Síndicos Tral. y Jenerales



no = D. Juan Matias Rodriguez, Jurado

Viose un oficio del Sr. Intendente con su Precedencia Superior de Jha. en Cordova, a 29 del corriente, en el q. con dictamen de su anterior, al ruego q. le hizo D. José de Burgos Alvarado de Aguad. de esta Cuid. se aviese a verlo publicamente por algunos vecinos de esta pueblo de Prosolis a la menor en perjuicio de su arrendamto, mandó su Sr. que mediante las reflexiones hechas por el Sr. Alcor, q. le habian mucha fuerza y q. considerando el exceso en la casa q. propone, venia su Sr. desde luego en conformarse con su dictamen, con solo la variacion q. la obligacion del Burgos, quedase en treinta mil r. y no en la de veinte mil a q. la habia reducido dho. Sr. Alcor, y para q. tubiese su puntual cumplimiento se notificase por oficio a esta Justicia y Ayuntamiento con aviso a la Contad. de rentas provinciales para q. en ella, y por dha. precedencia se anotase esta casa; notand dho. Sr. se suscriba con todo rigor la venta y remenor de dho. Prosolis, segun prohibe y manifiesta el dictamen de dho. Sr. Alcor, y q. de quedar sin ejecutado, se diese aviso a dho. Sr. Intendente, q. del ruego de dha. su orden, quedand en lugar de los cinco mil y cien r. en q. se le remate al Burgos, dho. ramo del Aguad. reducida a los treinta mil r. q. manda referido Sr. Intendente, en cuya virtud =

Correl. D. Juan de pinero de la Montaña Indico Vencomero del Corrun de esta Cuid. se dijo: que no ha perdido menoz de sus con administracion y compra el oficio del Sr. Intend. de esta Provincia q. ha entregado al Sr. Corregidor D. ...



En el d'urgo: antecedente a la menor del ramo de Aguas de  
de esta fund. por el q. se le bajan mas de veinte mil  
r. de su contrato, es decir mas de las dos quintas partes  
de ella, y solo a virtud de una simple queja del intere-  
rad. sin otra audiencia ni informacion alguna, pues a  
no verlo no podria creer q. de esta manera se hicie-  
sen ilusorias unos contratos solemnnes hechos con  
el publico y aprobados por el mismo S. M. y S. M. y S. M.  
y se duzga a aquel del dno. adquirido en fuerza  
del mismo contrato, para cuya celebracion, prece-  
dio la correspond. publica almoneda; y maxime,  
cuando a juicio del que habla no residen en su bria.  
facultades para ejecutar semejantes deijosos, por  
hallarse reducidas a tenerlas para aprobar o no las  
subastas, que al intento se le remiten por los Pueblos  
que es lo q. se le concede por S. M. en su R. decreto de  
veinte y seis de Dic. ultimo: (Vand en tod. y protes-  
tando a referido S. M. la decida moderacion, y respeto,  
sin omitir al propio tiempo nada q. considere ser  
a favor del publico a quin representa) En vista de  
lo cual, y de que no hay el menor fundamto. para la  
baja ya aprobada, por q. la benta de Rosolis, en q.  
se funda ha sido montuosa y se puede decir  
q. fraudolenta, pues p. ella no ha precedido licencia  
como debiera para despo de ser, y el recurrir al tanto en  
que ha salido en los años anteriores, el ramo de Aguas  
no es una prueba mientras no se consideren los pre-  
cios y calidades citadas en aquellos años y se con-  
yaren con las de este, y aun en este caso tampoco



lo sería conluyente, por q' lo mas q' provaria, era  
que aquellos aventadores tubieron un lucro exēc  
tivo q' se lo proporciono acaso la falta de licitado  
res, u otras razones e intrigas entre los Postores,  
de q' está bien instruido, conoceste. Ayuntamto,  
y no se le pueden ocultar al mismo S<sup>mo</sup> Jefe.  
Sucediend muchas veces, q' entre dos licitadores, que  
tienen ofrecida igual cantidad, por un propio gene  
ro o especie, sea admitido, aquel, q' hace la mejo  
ra en el precio; de tal suerte q', vajo esta inteli  
gencia, un aventador de Squard<sup>te</sup> por exemplo,  
q' da cien mil r., y otro q' da la mitad, <sup>mas</sup> ja  
ne, por que este vende a treinta, y el otro a veinte.  
Y así el q' habla en fuerza de su ministerio y de los deberes  
que por el tiene contraidos con este publico, como qu  
da expresado, no puede dejar de pedir a este N<sup>ro</sup>re  
Cuerpo, sostenga por los medios q' le dicten su prudencia  
y sean mas conformes a justicia, que no se inove  
ni modere en cantidad alguna el contrato celebrado con  
el D. Jefe de B<sup>ijos</sup>, y quando así nolo estime por  
conveniente viene desde luego, la separacion de  
el, en uno de las facultades concedidas a los Pueblos  
por el decreto utad de veinte y seis de Dic. ulto

mo, mediante á que es un privilegio del que puede ó  
no hacer uso, y aun hecho apartarse de él cuando  
no cubre la cantidad con que acordó convenirle como  
lo hizo este Ayuntamiento en el celebrando en treinta y uno de  
Enero del presente año, en quarenta mil r. con con-  
cepto á los precios altos que regularon los Venidos de  
treinta y seis y treinta y dos quarto el quartillo de Ag.  
de Perla y comun, menos de los cuales no tubo á bien  
admitir postura, por q. creyó mayor el perjuicio q. supria  
este común en el estanco á la menor de este artículo  
que el beneficio q. gozaria resultarle en una quota in-  
ferior á la indicada; y estando por este segundo extre-  
mo acordar que sin demora alguna se proceda q.  
uno de los presentes señores á hacer saber á D. Tor.  
Dargos, ó persona q. lo represente apronte  
la prorrata correspondiente al presente mes que ex-  
pira, quedando libre de su obligación para lo  
futuro, y procediendo á hacerlo conocer al públi-  
co por medio de pregones y edictos de cutilo, y  
lo contrario, protesta repetir los daños y perjui-  
cios contra quien haya lugar, y el uno de los recu-  
sos q. se convengan en beneficio del común, q.  
lo cual pide se le habiliten los testimonios q.  
en nos.

Por el Sr. D. Juan de Casañuelar se dijo, q. habiendo con-  
currido á este fin en virtud de la cedula con



vocatoria despachada para celebrarlo en la tarde que ha precedido, respecto aq. a bien entrada la noche sin haberse instruido en lo antecedente de la Subasta, orn. y suenos q. la motivaron, y deben tenerse a la vista, suplica a su Sria. el Sr. Forreg. se sirva diferir la continuacion de este fav. para el dia de Manana, sin perjuicio de que por pronto remedio desde ahora se suspenda la venta de Porolis donde se establese haciendo a la menor, respecto a que ha carecido de esta noticia el proponente =

Y por lo demas Pres. concurrentes se dispo adherirse al dictamen del Sr. Dn. Juan de Gocague-llar, asegurand por su parte no haber entendido tampoco el q. se venda a la menor los Porolis, en esta Ciudad por persona alguna = Y por el Sr. Presidente se mando se execute todo como se propone, cesandose en este fav. q. firmaron los concurrentes, quedand citados para el de manana a las nueve y por lo respectivo a los que no han concurrido se les cite con expresion

paraq. lo hagan, de todo lo cual lo; presentes inno;

Damos fee = <sup>tit. con. en. v. d. a. acord. no. vale =</sup>

D. Serrano &  
& D.  
Manzana

Corueta

Aullano

Piedrola de Lara

Mad. Rey

Molina

Borrico

Episcopa de los  
Montes

Juan Matias  
Rodriguez

José Mar. el Pío y Aguayo  
Emo. mag. elao. d.

Joaquín Muñoz Zamora  
Emo. mag. y mag. de Cav.

Cad. 2

En la ind. de hoy a primero de Mayo de mil ochocientos diez  
y nueve... i efecto de celebrar... en continuacion del...  
dia de ayer, como se acord. se reunieron en la casa capitular  
los... a saber =

- D. D. Alonzo Serrano y Serrano, Corregidor = D. Juan de Cruz Gallego = D. Manuel Antonio
- Arillano = D. José Antonio Manzano = D. Ant. de Piedrola y Lara = D. José Madalena
- Alcaldes = D. Ant. Cordón = y D. José Guzmán, Diputado del Comunal = D. José Episcopa de
- los Montes = D. Indio Penonero = D. Juan Matias Rodriguez = y D. Mateo Berrojo
- Parado = D. Pedro Molina, Jefe general =

En este Ayuntamiento se ha tenido presente lo acordado en el cen-  
brado el dia de ayer en vista del oficio del Sr. Intend. de esta  
Provincia de veinte y nueve de Abril y primero, dirigido a esta  
corporacion, en que se refieren por su S. M. a D. José de Burgos  
Acuña de Aguad. a la menor en esta d. h. ind. veinte  
mil y cien r. de los cinquenta mil y ciento en q. se fue re-  
matada esta venta para su aprovecham. el corriente  
año, y q. se desirio a qual q. parte dia en q. se tubo



van presentes los antecedentes del asunto como con el M. de  
creto de S. M. de veinte y seis de Dic.º del año último, en  
que se faculta á los Ayuntam.ºs. por los arrendam.ºs.  
de Puertos Públicos, con lo demás que contiene, la  
Mencionada, f.º se celebró cuyo remate recayó en el  
D. J. de Burgos, su aprobación del Sr. J.º de la  
Cor. de oblig.º celebrada por consecuencia de ella, que  
las ventas de Puertos hechas en ciertos dias han sido  
de poca consideración y fructíferas, como ejecutadas  
sin licencia del Sr. J.º de este Ayuntamiento á quien  
no se ha dado cuenta de ellas para la corrección y  
castigo de los contraventores, y que para acordar lo con-  
veniente en el asunto interesa al público f.º de  
D. J. de Burgos, manifieste á este Ayuntamiento si se  
acomoda ó no la renta en los quinientos mil y cien r.  
f.º que rematada, para f.º pueda concertar en el  
particular lo f.º le parezca, en comparendo en el  
presente auto sinde f.º enterado resuelva la propuesta  
recomendando al Ayuntamiento hacer el acuerdo con presen-  
cia de lo que determine, y con efecto habiendo  
llamado y entrado en este Ayuntamiento enterado por  
el presente auto de lo acordado en la parte f.º le  
comprende, dijo que no puede menos de continuar  
en el avante de su cargo á la menor f.º tiene licitud  
en con esta f.º en atención á lo acordado f.º

formalizó con antelación, por el precio de los cin-  
quenta mil y cien r. en que recayó el remate  
y a que se obligó los cuales satisfará en el  
caso de q. no se verifique la caja de los vein-  
te mil y cien r. q. se ha hecho su Sr. el Sr.  
Intend. y lo firmó precedida la venia. de esta Cind. =

José Pardo

Encargo citado y retirado de este Ayuntamiento D. José de Dur-  
go, se ha tenido presente que el recurso hecho por este a  
su Sr. el Sr. Intend. de esta Provincia ha sido ca-  
vado para comprender su justificación como lo ha  
conseguido, creyendo el que los cincuenta mil y cien r. en  
que se le remató el novato de Aguad. a la memoria  
de esta Cind. son exorbitantes cuando por el contrario esta  
veneficencia por quanto los precios que señalavon los  
Sr. al quartillo de Aguad. merecen mayor cantidad,  
habiendo incurrido en el vicio de ocultar la obligación  
q. contrafo de q. no se admitiria recurso ni modera-  
cion alguna, Sr. su postura vaso cuyo suplicio otor-  
gó la Sr. de fianza correspond. al pago de aquella  
cantidad, y en consideracion a todo lo se acordó o ve  
decer como esta Cind. ocedece con el regelo de vido la  
Orn. que incluye el oficio de su Sr. el Sr. Intend. de  
esta Provincia, y en quanto a su cumplimiento, se re-  
presente suplicandole se sirva responder los efec-  
tos de ella atendiendo a q. depende de su justificación

Bello A.  
Lo mrs



Año de  
1819.

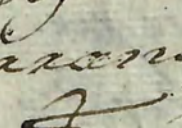
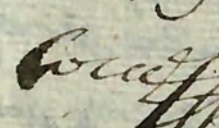
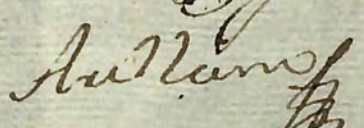
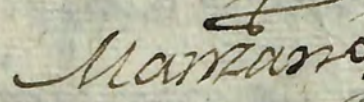
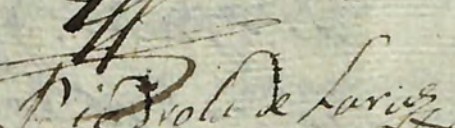
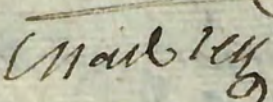
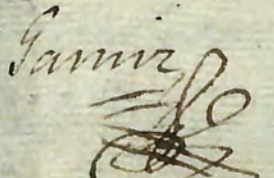
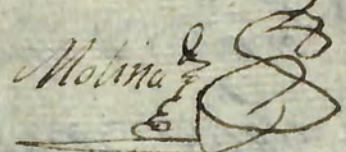
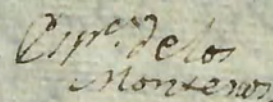
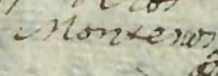

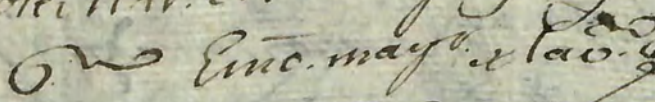
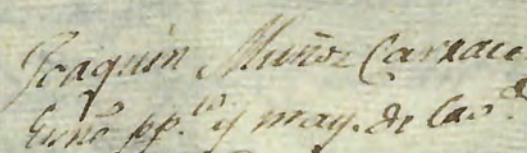
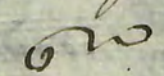
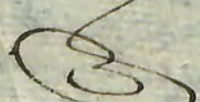



el beneficiar a este Publico con los veinte mil ducados  
n. q. se le vayan al Sr. Jefe de Orense, median-  
te a que el referido conviene en que los satis-  
fara si no se verificare la causa; aunque no lo ha-  
ce en dejar la renta dando por pretexto los acopios  
de Aguard. q. viene habiendo, cuando, esto se for-  
malizó en tiempo en que tenían en posesion. valor  
las especies, y por consigu. conto para sus cuen-  
tas con el, conociendo la ganancia q. le resulta-  
va y hoy se hace mayor por haber bajado los  
Aguard. de modo q. formada una liquidacion de  
los consumos y sus valores resultará claramente  
no recibir perjuicio el Orense, y si mucha utilidad,  
y esto sin atender a los precios como q. compró los  
Vinos q. puede haber quemado, y cuando no tenga a  
bien el Sr. Intendente deprecia la solicitud de Sr.  
Jefe de Orense, q. se le moderen los precios del  
quartillo de Aguard. q. se sirva circula suada  
sobre el particular, y en cuanto a lo que tengan vendido  
Provis. sin licencia aunque por pocos dias, se les or-  
dina que cumpla teniend. cuenta por parte de esta Ciudad  
representada en su Indico gral. para manifestar  
en todo tiempo, no haber tenido parte en esta  
concedencia ni noticia de la contravencion.



Mandose tambien para q. la impuise a don  
Joré de Durgo, y certificand los libros de  
de Ayuntamiento, si tienen en su poder algun  
memorial del referido en que reclame los ex  
esos cometidos suplicand al Sr. Correg. de ir  
va dar las providencias mas energicas en el  
asunto imponiend las multas y condenacio  
nes q. correspondan y demas q. convergan.

Conto que se concluyo este cao. de q. firma  
ron los Sr. concurrentes de que damos fec =

D. Sebastian  Cortes  Anllan   
Manzano  Pedro de Lariga   
Maldonado  Tamir   
Molina  Cipriano de los   
Montes   
Joré un. a. el Puro y et quayo  Jaquin Muñoz Carrauca  
Enc. may. de las  Enc. pp. 13 y may. de las   
  

En la Ciudad de Cruzabance a dos de Mayo de mil ochocientos  
diez y nueve, a efecto de celebrar cavildo, se congregaron en  
sus salas capitulares, los Sr. a saber =

D. D. Salvador Carrasco, y Herrera, Correg. por A. M. desta Ciudad. Pres. de  
D. Juan de Coca Mellar = D. Juan Antonio Arellano = D. Joré Antonio  
Mamani = D. Antonio de Laray Piedrola = y D. Joré Madolell de  
Castillo, Regidores = D. Joré Tamir, Diput. de el comun, y D. Joré Espinosa,  
Sindico del comun.

Viose un Memorial de Luis Merino, vec. de esta Ciudad.  
y Dependario nombrado de la Conto, en que solicita se



Año de 1819



le exonerar de este emargo por haberse agotado los accedidos de que adolece, habiendole abierto unas otras en la misma q. tiene malda, causa por que no puede subir las Enderas en q. rebalta la Anima del Ponto para despacharla, ni aun dar sin el auxilio de la Muletta de que usa, lo q. acredita con una certificacion del D<sup>o</sup> J. Mariano Gordon, Teniente en esta Mexida Ciudad, en cuya virtud =

Se acordó tener por purtas las causas q. se ponen, y por consecuencia de ellas se le exonerar de tal Depósito de Mex<sup>do</sup> Ponto y remembra para que lo sea, todo el presente año, en virtud de Linaxes de esta misma Ciudad, lo q. se rebaja a favor, y por testimonio de este acuerdo a la Junta, e intervine. de D<sup>o</sup> Ponto para q. se cumpla.

En este Ayuntamiento previo el oportuno permiso, se pensó q. el Sr. Don Pedro de Sandoval, vec. de la Villa de Baena, Alcaide de Vinca a Lamayon en esta Ciudad, y Disp. que noticiara de q. el Sr. D<sup>o</sup> de esta Provincia traía hecho vasa de veinte mil y cien r. a D<sup>o</sup> José de Burgos, q. lo es de la de Tucumán, en la Vista de Aguad. a la menor, q. tiene en esta expresada Ciudad el corriente año, por la cantidad de cincuenta mil y cien r. en q. se fue Virutad, de la cual se moderada en treinta mil r. de efectivo pago; y haciéndole interesante el hacerse cargo de ella. Vista por los mismos cincuenta mil y cien r. Haciendo de ella la provista q. corresponde, hasta el día en que se le de posesion de ella; lo hace presente a la Ciudad para que se

Yo J. de la Cruz  
 Jefe de la Municipalidad  
 anterior a Juan de Luna  
 en su persona, quien  
 manifestó aceptaba el  
 cargo de la Municipalidad  
 de esta Ciudad, en  
 el día de mil ochocientos  
 y nueve  
 Juan de Luna

si se considera con facultades, trate de q. se le traiga  
en el concepto de que, no se ha de poder vender. Aquellos, Mo.  
solis, ni otros compuestas de aquella especie, por otras Perro-  
nas q. las que destine para ello á la menor, quedando por  
este medio de la obligac. q. tiene contraída d. J. de Burgos,  
libre, mediante á que la constituirá á satisfac. de esta  
C. d. el comprador, v. las mismas condiciones de pagar  
mensualm. la provista q. corresponde de los cincuenta  
mil y cien l. y demas q. se contienen en la C. d. otorgada por  
aquél, siendo expuestas. una de ellas la de no pedir vasa,  
ni moderac. de los cincuenta mil y cien l. en su valor, y  
haciéndose V. r. de este Aquilant. el d. Alfonso Tori  
de V. d. y Gamboa, se conferenció sobre la propuesta hecha  
por el V. r. y en inteligencia de todo =

Se acordó V. r. presentarse á su S. r. el V. r. de esta  
P. r. de contestar. del cavildo del día de ayer, y del que se  
está celebrando, se sirva estimar por sorpresa e instiga  
la solicitud del d. Tori de Burgos, para que se le vendan los  
cincuenta mil y cien l. de la Vista de Aquilant. á la menor, que  
es á su cargo, por los cincuenta mil y cien l. en que se fue  
V. r. en pública Almoneda, mediante á que sin V. r. de  
alguna la solicitud d. Alfonso Tori de V. d. y Gamboa, mandan-  
do se le traiga á este en el caso de que aquél no se inter-  
nere en conservar con dicha Vista, pagando los cincuenta  
mil y cien l. sin descuento, ni moderac. para que no se  
perjudique á el común de vecinos de esta Ciudad, y quando  
dicho Burgos determinare la continuación, que sea, y se



entendida en lo mismo Feamos en que se le mandó; y como se interese en que se le traxere D. Alfonso Teni de rinda, evitando de este modo disputas, y contenciones q. se traxeran el mejor servicio de S. M. y del pub<sup>co</sup>

en lo q. se concluyó este cavildo, q. firmaron los S<sup>os</sup>. concurrentes, de que los presentes esmos. damos fe =

D. Serrano &  
+ *[Signature]*

Marrano &  
*[Signature]*

Arellano  
*[Signature]*

Piedrola de Larra  
*[Signature]*

Madroal  
*[Signature]*

Ganiva  
*[Signature]*

Molina &  
*[Signature]*

Rodriguez  
*[Signature]*

Alcazar de los  
Montanos  
*[Signature]*

José Mar. al Rio y Aguayo  
y Aguayo  
*[Signature]*

José María Carracedo  
Escriv. y may. de las C.  
*[Signature]*

En la ciudad de Badajoz a cinco de Mayo de mil ochocientos diez y siete a espicio de celebrarse las C.<sup>as</sup> de reunion en las cosas capitulares de la S<sup>ta</sup>. a saber: D. Juan de Salazar, Serrano y Herrera foraq., D. Juan de Lara Cuellar Regidor de rinda, D. Juan Aut. Arellano, D. José Aut. Marrano, D. José Maddell Regidores, D. José de rinda D. Aut. Gordon Secretario del Cavildo, D. José Espinosa de los Montanos Sindico del Cavildo =

Viere una c<sup>on</sup> del Sr. Intend<sup>te</sup>. de esta Part. fha. en este y fecha de Abril ultimo en la q. se acuerda lo que

en el term.<sup>o</sup> de doce dias oyo los expedientes q<sup>o</sup> incluye  
la un. se realice el pago de seis mil seiscientos cuenta  
y siete r.<sup>o</sup> y seis mrs. q<sup>o</sup> adeuda esta ciudad p.<sup>o</sup> la obra  
del Puerto de Pio gastos de epidemia, y nueva un. res.  
cientos cincuenta y cinco r.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> la obra del Puerto de  
Pio y en su vic.

Se acordó q<sup>o</sup> con atencion a no haber finto en el caudal  
de Propio de esta ciudad, a causa de hallarse empennado  
se repartan entre los vecinos y propietarios hacendados en su  
termino, sobre q<sup>o</sup> denunciaba la contrib.<sup>o</sup> de papa y uencobio  
a lo qual se nombra p.<sup>o</sup> Diputado a los Srer D. Juan  
Ant.<sup>o</sup> Sullaris, D. Ant.<sup>o</sup> Piedrola de Lara Regid.<sup>o</sup> y D.  
Pedro Molina Curad. quienes no solam.<sup>o</sup> andran presentes  
los diez y seis mil seiscientos veinte y dos r.<sup>o</sup> y seis mrs. q<sup>o</sup>  
manda el Sr. Catolico, se satisfagan p.<sup>o</sup> los gastos de la  
epidemia y obra del Puerto de Pio, quinquenta y cinco  
once mil ciento quassenta y seis r.<sup>o</sup> con cinco y diez mrs. q<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
las mismas quava deben tambien repartirse con esta dispo-  
sicion: quinientos ochenta y dos r.<sup>o</sup> y diez y tres  
ta y dos mrs. han correspondido, pertenecien a esta ciudad p.<sup>o</sup>  
la compra del Puerto del term.<sup>o</sup> de la v. de Maunolo p.<sup>o</sup>  
un mil quatrocientos noventa y quatro r.<sup>o</sup> y veinte y dos  
mrs. q<sup>o</sup> se han tomados en el repartim.<sup>o</sup> de los seis mil  
mandados porca a disposicion del Sr. Regente de la Audi-  
encia de Sevilla p.<sup>o</sup> satisfaca los prencios ofrecidos a los  
arquitectos de los individuos de la cuadrilla de fabrica  
de la q<sup>o</sup> se tomados los mrs. de Euse, y los otros mil setecientos  
ochenta y nueve r.<sup>o</sup> y tres mrs. p.<sup>o</sup> los empennados volun-  
tarios de Andalucia q<sup>o</sup> todo anuente a la cantidad de veinti  
de y siete mil quatrocientos, sesenta y ocho r.<sup>o</sup> y veinte y tres  
mrs. a q<sup>o</sup> se cargados quatrocientos siete del cinco y medio p.<sup>o</sup>  
ciento de conduccion y cobranza, y un mil ciento veinte y quatro  
r.<sup>o</sup> y cinco mrs. q<sup>o</sup> se consideraan p.<sup>o</sup> partidas fallidas impor-  
todas veinte y nueve mil r.<sup>o</sup> mandandose testimonio de este acor-  
do p.<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en seguida se forme lize el citado repartim.<sup>o</sup>

Se acordó presentada esta ciudad q<sup>o</sup> el actual alcaide de la  
Causa de ella conq<sup>o</sup> los quassenta y cinco dias q<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
fue nombrado el Sr. don q<sup>o</sup> llegado este caso se entregue  
las provisiones y p<sup>o</sup> existencias en ella a Alguacil  
Gutierrez un. en esta ciudad a quien se nombra a el incario

Verif. unig. Juan



et en esta forma al lo q. se le haga saber p. q. le comete y no se retrase  
 mendo =  
 la ejecución de este acuerdo =

Puro  
 3

Con lo q. se concluyo este Cav. q. firmaron  
 Sie Capitulares concurrentes en q. darme fe =

D. Terranova  
 Marmarano  
 Madalotto  
 Arrellano

Josquin Muñoz  
 10 pp. y may. de Cav.

De Cipo de los Montexos  
 Jure man. al Puro y tquicoy  
 Procl. no mayor

En la ciudad de Bufalame a riu de Mayo de mil ochocientos  
 diez y nueve a efecto de celebrar fca. se reunieron en la  
 Casa capitular los Sie a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Cornejo, D. Juan de los  
 Buellan Regidor decano, D. Juan Ant. Arrellano, D. Jose Ant.  
 Marmarano, D. Jose Maddell Regidor, D. Jose M. Ganri  
 Diputado del comun, D. Pedro Molina Gallardo, D. Jose Espino  
 ra de los Montexos Sindico grab y Personero, D. Juan Matias  
 Rodriguez Juado =

Vine la representacion q. este Ayuntamiento hizo al Sr. Go-  
 tendente de esta Prov. coniq. le a lo acordado en el cab.  
 celebrada en dor del comun en la qual se reclamaba  
 la baja q. hizo el Sr. al ramo de aguard. de veinte mil  
 y cien l. q. devuelto el mismo Sr. Interes. con su  
 decreto marginal y dictamen de su Acera del q. re-  
 sulta q. en vista de los certificado de la fontad. p. n. b.  
 de Prov. debe expreso a referida cantidad el abaso  
 p. a lo q. expone varias razones con las q. se confor-

no dho. Sr. Intendente y en su oíd  
Se acordó hacer presente al S. Intendente de esta prov. que  
este Ayuntamiento desea poner en execucion sus deter-  
minaciones, en demostracion al respeto que el dho. pro-  
xo que citendiendo a que S. S. se presume por los ante-  
cedentes y consuntivos que tiene otros pueblos que le  
admitieron la pro. suelta hecha por D. Alfonso Tor-  
revida p. que se le concediera la renta de la Aguas  
dienta a lo menor de esta Ciudad en el presente de  
por los Contadores en que fue rematada a D. Josef de  
Villanor, pidiendo moderacion, otio dia, y se halla en  
este Ayuntamiento en el mismo caso causa por que no ha  
tenido a bien dho. S. acceder a lo que lo represento,  
cuyas fundaciones y sospechas no despa de condere en con-  
paracion, con todo en deserveno de su deber, no puen  
meny resolver a molestar la citacion de dho. S. ma-  
nifestandole un hecho que le hubiera expuesto  
en dha. Representacion, tal vez el Informe al Cava-  
llexo Asesor y pro. v. al S. Intendente habiéndose  
contraxido a la dha. en efecto quando comparecio  
D. Alfonso Torrevida en este Ayuntamiento para la  
pro. suelta indicada, y ninguno que le adaptaba  
en calidad de fianca y para mayor seguridad de que  
no pidiere moderacion le entregó a dho. Ayuntamiento  
tan solo el Dinero que le correspondia pagar  
de aquella cantidad con veras a lo prometido con-  
spondiente al tiempo que ha transcurrido lo mismo  
de uno particular se omitio su intervencion por que no  
se aino convenientes ni dudado de que cumplia



quemo ofrecio, y esta apreciable, qualidad en la ocacion influyen mucho para que S. S. difieren alu cobiar tu, quando complacido con el beneficio que el V. P. por ta viene comun, en no tener que satisfacen los veinte mil y cinco. Verasado: Enemig tu, a unqu el Ayuntamiento obedec el decreto del Señor Intend. con la veneracion de rida por cosa omite acordar cosa alguna sobre su cumplimiento o lo que comienza de presentacion seccion a la entrega efectiva del dimeso que executara D. Alfonso de vida, desand o salvado la sospecha de la solitud, que se ha de curar no podia hacer determino de S. S. Intend. lo que abien tenon asegurado de que en D. Josef de Burgos no hub calor al tiempo de la Almoneda, y que los precios exor vitant y quere dixer a los Ayudamientos de treinta y seis quarto el quartillo de perla, y treinta y dos el Comun lo precen unid o anamud may que suficiente y exor vitant su verificacion lavasa a los veinte mil y cinco. citendo los precios que tiene la amoda de Ayudamiento, y quando S. S. no tenga abien de que se admita la propuesta de D. Alfonso de vida queda en libertad el cibano para venderse por vecinos y forasteros logrando el fin de la considerable suma que ha de resultar en los precios y la



muyor bondad de lo equitativo y para la oportu-  
nidad de su prerrogativa de que se terminen de una vez  
estas y dadas con propios por lo que se ynterceden  
la brevedad en beneficio del publico. =

Con lo que se condujo este caso de q. firmaron los S. S.

concurrentes de que doy fee. =

D. Serrano

Axe llano

Montano

Mad. I. L. L.

Exp. de los Montanos

Joaquin Muner Carraceda.  
Jun. pp. y may. de Lav. =

Cav. de

En la Ciudad de Vique a nueve de Mayo de mil ochocientos  
y diez y nueve, a efecto de celebrar caso de se reunie-  
ron, en virtud de Cedula convocatoria de fecha da  
antediem al efecto, en sus salas consistoriales los  
S. S. a saber =

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera, Correg. = Dn. Juan de Sca Cuellar, Reg.  
Decano, Dn. Juan Anto. Axellano = D. Jose Anto. Manzano = Dn. Anto. Pedro la  
de Lara, y Dn. Jose Madolell, Regidores = Dn. Jose Maria Gamir, Diputado  
del Con. = D. Jose Espinosa de los Montanos, Sindico Personero = y D. Juan Ma-  
ria Rodriguez Jurado =

Viose un Memorial de Miguel Gutierrez, v. no de esta Ciudad  
en el que manifiesta no puede desempeñar el cargo  
de Carcelero ya q. ha sido nombrado a causa de lo de



lores venanticoz q. padece por lo q. fue desechado del servicio Militar, y soluta. e le exi'ma de referido encargo, a cuyo efecto previene la Licencia absoluta que se le ha despachado, manifestando al propio tiempo hallarse embargadoz los yoco bienes q. le quedaron por fallecim<sup>to</sup> de su mujer y en su virtud =

Por el Sr. D<sup>n</sup> Juan de Coca Cuellar, D<sup>n</sup> Juan Anto. Mellano,

D<sup>n</sup> Jo'e Anto. Mauriano y D<sup>n</sup> Anto. de Lara Regidores.

Verificado mi se dijo q. no estimando por suficientes los accidentes que expone por q. la recu'ta de su salud lo convalida, pues se halla recuperado despues de retirado del V<sup>o</sup> Servicio sin haber estado en el tiempo suficiente para q. se tubiera en consideracion el q. habia prestado, y por otra parte la cualidad de tener embargadoz los bienes es por q. no se preta a dar a los sobrinos de la mujer q. perdid<sup>os</sup> q. les corresponden, no ha lugar a lo q. soluta operando los Sres. q. asi lo acuerdan se viva el Sr. Correg<sup>or</sup> dar las providencias mas eficaces a q. se entregue en los Precos y efectos de la parcel sin ucuar.

Por el Sr. D<sup>n</sup> Jo'e Madocell se dijo q. respecto de la Licen

cia q<sup>a</sup> retirare del R. Servicio, q<sup>e</sup> precuenta el  
Mig<sup>o</sup> Gutierrez, su tenor, y enfermedad, q<sup>e</sup> en  
caso necesario protesta acreditar con certi-  
ficacion de facultativo, como tambien las demas  
razones q<sup>e</sup> expone en su Memorial; es de ven-  
tir q<sup>e</sup> se tenga por exonerad segun pretend  
y sea nombrad otro en su lugar. =

Por el Sr. Dn. José Gamir, Diputado del Común, redijo o  
formare con los Votos de los Sres. Dn. Juan de  
Coca suellar y conortes =

Viose una orn. del Sr. Intend<sup>te</sup> de esta Provincia,  
Jho. sea del corriente, en la q<sup>e</sup> habiendo oido el  
dictamen de su Acusor q<sup>e</sup> incerta referente al re-  
sultado de la certificacion de la contad. relativa  
al producto del arrend. to del ramo de Vinagre en un  
año comun, se sirva mandar se reduzca a se-  
senta y cinco mil r. el contrato q<sup>e</sup> tiene celebra-  
do el Sr. Ant. del Marmol y Sr. Alonso Perez, de la ven-  
ta a la menor en esta Ciudad en lugar de los cien-  
to y tres mil ciento veinte y cinco r. en q<sup>e</sup> ante-  
riormente se habia moderad dho. Sr. Intend<sup>te</sup>.

Viose au mismo otra orn. del Sr. Intend<sup>te</sup>  
con la misma Jho. en la q<sup>e</sup> en vista de la repre-  
sentacion q<sup>e</sup> se hizo d. Luis Morales, arrendador del  
ramo del Vinagre de esta Ciudad sobre la vajá de  
la cantidad en q<sup>e</sup> se le remató dho. ramo, en vista  
del dictamen de su Acusor previene quede reducido  
dha. venta a quatro mil r. en lugar de los seis  
mil y novecientos en que se le remató = y en su

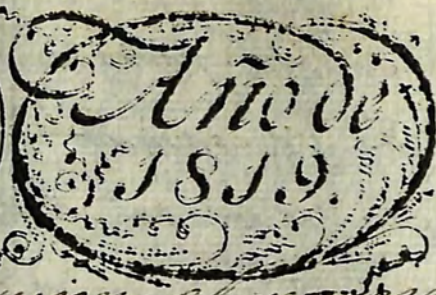


Virtud =

Overo D. Jacó Piquero Judio Perrenero del Común, se  
dijo q. con atención a que hay quien se interese en  
tomar la renta de Vinos a la menor por la misma  
cantidad en q. la tienen D. Auto del Marmol, y  
D. Alonso Perez, con la revaja de la Prorrata al  
tiempo transcurrida, sin la sospecha de q. se pda  
moderacion, en otro dia, y aun si la intentara con  
denegarcela se concluiria la solicitud, y a lo menos  
en el entretanto disfrutaria el publico el benefi-  
cio; lo de sentir se represente al Sr. yntend. se  
sirva conceder esta renta a el que la ha solicitado  
para q. no se defalquen al Común de vecinos de  
esta Ciudad los treinta y ocho mil ciento veinte y cin-  
co r. q. se vajan por su Dto., y en quanto al vino  
que opina q. respecto a hallarse la renta a la me-  
nor en D. Luis de Morales se solicite del Sr. ynter-  
nador en D. Luis de Morales se solicite del Sr. ynter-  
nador nueva subasta pagando el Morales lo de  
vengado hasta el dia en q. se aiga nuevo remate  
convocandole postores en pueblo de porchea, para  
q. de este modo no se le perjudique en el ex-  
po q. ha manifestado tener dha. renta, y si  
aun subiere q. disfrute el Común el q. le resulte

haviendose tambien la representacion q. tiene  
acordada este Ayuntamiento en el celebrado el dia  
seis del corriente a el mismo S.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> sobre  
la caja q. se sirvio hacer de veinte mil y cien  
r. a la renta del Aguard.<sup>te</sup> a la menor q. se ay  
en d. José de Vargas, por cinquenta mil y cien  
r. mediante a haber igualm.<sup>te</sup> quien los de si  
revaja alguna, y si con deducion de la prome  
ta correspond.<sup>te</sup> al tiempo q. ha pasado, por  
q. los precios q. han tenido y tienen las uspe  
son equitativas en grande manera para lo  
senalador a qui a los mismos liquidos, de mod  
q. reportan los avatcedores ganancias de  
consideracion, y si se calculan con las revajas  
hechas por su S.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> les quedan  
mas de cinco mil duros netos, por q. los clam  
res q. han hecho al S.<sup>o</sup> Intend.<sup>te</sup> los antererados  
han sido con ocultacion de los hechos q. ha ven  
tado el S.<sup>o</sup> Sindico Personero q. concluye esta  
exposicion estimulada de los sentimientos de q.  
se halla animado por el beneficio visible q.  
se resultará al comun.

Y por los demas S.<sup>os</sup> se dijo hechos cargo de cuanto  
ha manifestado el Ca.<sup>o</sup> Sindico Personero, se  
ovedece con el respeto devido las or.<sup>as</sup>. del S.<sup>o</sup> In  
tend.<sup>te</sup> de esta Provincia, y en cuanto al cum  
plim.<sup>to</sup> de las dos de que se ha hecho mencion



se ponga en ejecución el representar con la  
 misma moderación a' dho. Sr. y pretendiendo lo que  
 propone referido Sr. Sindico, con testimo de  
 este Acuerdo, y lo determinado en el del día  
 ven del corriente =

Con lo q. se acordó ate. cao. q. firmaron  
 los Sres. concurrentes de q. los presentes Dño.

Pranoz fec =  
 D. Casanova  
 En  
 Manzano

Arllano

Mabello

Cop. de los Nonvenos

Jose Maria de Rio y Linares  
 D. Casanova

Cabildo

En la Ciudad de Mexico a doce de Mayo de mil ochocientos diez  
 y nueve, a efecto de celebrar cao. en virtud de pedula con  
 vocatoria de antedichos, se reunieron en su sala  
 consistorial los Sres. a saber =

Dn Salvador Terrano y Herrera, Abog. de los R. Concejos y  
 Reg. por S. M. de esta Ciudad = Dn Juan Ant. Arllano, D. Jose Maria

no, D. Anto. Piedra de Lasa, y D. Jori. Madolet, Regidor,  
D. Anto. Gordon, y Dn. Alonso de Castro Jurado Dipu-  
tado del comun = Dn. Pedro Molina, y D. Jori. Leguina de  
los Monteaos, Sindico, Personero y Gral. Dn. Juan Ma-  
tias Rodriguez, y Dn. Mateo Dorrego Jurado =

Circa un memorial de D. Juan Jori. Narxon y  
Dominguez, vno y del Comercio de la U. de Lopejo, en el  
q. solicita se le conceda vecindad en esta Ciudad q.  
poner en ella su tienda de Comercio, ofreciendole  
al efecto a Dn. Jori. Narxon para q. en ella se tenga por des-  
perdido el donativo que alli tiene, y en su virtud  
Acuerdo q. acreditando el Dn. Juan Jori. Narxon, la conducta q.  
ha observado en la villa de Lopejo cuya vecindad trata  
de mudar a esta Ciudad, y haberse des-  
perdido se diferira a lo que halla lugar =

Circa una orn. de esta Prov. del Sr. Jntid. de ella  
q. se refiere del corriente mes, en el que se sirve co-  
municar el Acuerdo de la Junta Provincial de Agreos  
con sig. a una solicitud q. le hizo Juan Jimenez, vno  
de esta Ciudad en raxon de q. se excluyese a su hijo de  
qual de la suerte de Quinto que se ha cavido, preceptivo  
dho. Acuerdo que con audiencia de los Sindicos, Cura Pasa-  
do y persona honrada, q. asistieron al cao. de la  
con los facultativos, informe si Juan Jimenez es con-  
perdido y pobre, y si el hijo le ayuda con su trabajo  
personal, y en su virtud =

Acuerdo por el Sr. Dn. Juan Anto. Arillaño, Reg. de esta Agreos  
se guarde y cumpla en todo y por todo la orn. de n. Sr.  
Jntid. y que para que se verifique el informe  
q. en ella se previene que original con testimonio



3.º

De este su dictamen a los señ. <sup>ros</sup> Indios, Curas Parrocos, y Ven. como honrada q. asistieron al sorteo, con las facultades en medicina y cirugía, a que evacuen por su parte un voto de la Audiencia q. se manda por las Sres. de la Santa Pro. de Agrabia, el contenido de dha. orn. trayendo a este Ayuntamiento a la posible brevedad, donde si tuvieran a bien el concurrir para manifestar cuanto estimen por conveniente se tenate antecedim con expresion del efecto =

Por el Sr. D. José María Navarro, se dijo q. sin embargo de que cuando se comunicó a esta Pro. la S. orn. de la Junta etc. etc. a cuenta de ella, y se evacuaron todas las operaciones sin su asistencia por q. permaneció en dha. ausencia, aun mas de todo el tiempo q. duraron aquellas, por cuya causa no está instruido de cosa alguna de lo q. pasó, se conforma con lo propuesto y el Sr. D. Juan Anto. Arellano, como q. se dirige a que se cumpla con lo mandado por las Sres. de la citada Junta Provincial a la mayor brevedad =

Por el Sr. D. Anto. de Piedrola y Lara, se dijo conformarse en todas sus partes con el voto del Sr. D. Juan Anto. Arellano =

Por el Sr. D. José Madolell, se dijo, q. se guarde y cumpla cuanto por el Sr. D. Arellano se previene, y para evacuar el informe relativo a Juan Gimenez, que se pide a la Audiencia de la Pro. de



Parroco, hombre bueno y facultativo, que se expige,  
sea citad y e instruido de este particular, por el pre-  
sente Sr. D. Juan de S. Juan para el dia que  
se determinare, a citas facias capitulares, en  
donde oyendolos, si tubieren algo q. decir se.  
El punto se realice la evaguacion del uniforme,  
por el orn. y con los requisitos que se expresan  
por el Sr. D. Antonio Gordon, diputado del comun, se dispo confor-  
marse con el voto anterior =

Por el Sr. D. Alonso de Castro Cabrado, diputado igualmente  
se dispo, se conformava, con el voto del Sr. D. Jose  
Antonio Maura, en todo y por todo, respecto a que  
se hallava a cuenta de esta ciud. cuando se expidie  
la Or. orn. para la Quinta, y fue requerida a ella  
deynes de practicas todas las operaciones, resultan-  
tes de la citada orn.

Ordene se las cuentas de Proj. de esta Ciud. res-  
pectivas al año anterior y en su virtud =

Se acordó pareu a los Sr. D. Sindico Gral. y  
personero de esta Ciud. y del comun, para q. lo  
informen lo que se les ofierca y parezca, dando  
cuenta, del que inicien en el primer Ayuntamiento  
a cuyo fin se sirva mandan convocarlo luego  
q. se devuelvan y q. no se retrase su curso =

Con lo que se concluyó este Cab. que firmaron  
los Sres. concurrentes de que damos fee =

D. Carrasco

Arullano Marrascano

Pedro de Larraz

Gordon

cytra

Madro



Cop. delos  
Monte...

Handwritten flourish or signature

Jose mar. al. Pno y tquayo  
Pnno mag. de la...  
Pagan...  
Handwritten signatures and notes

Ca. de...  
En la ciudad de... a diez y siete de Mayo de  
mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar...  
en virtud de cedula convocatoria de antedich con e  
precion del efecto, se reunieron en sus salas capitu  
lares los Sres. a saber =

D. Salvador Terrano y Herrero, forregidor = D. Fr. Auto Mariano  
D. Juan de Coca Cuellar = y D. Auto Pedro de Lara, Regidores, D.  
Juan de Castro Diego D. Alonso, Diputados del comun, D. Pedro de Cand  
nas, Cura de la Parroquia de esta ciudad D. Andres Villafraanca, y D.  
Fran. de Lara, Fementes de curas, D. Fr. Maria de Yanguas, Ca  
Maestrante, q. asistio al sorteo de la quinto en calidad de hombre  
bueno, D. Pedro Molina Galland, y D. Fr. Eximora de los Monte  
Sindico gral. y personero de esta ciudad y su comun, D. Joag. Sol  
Eximora, Medico Titular de ella, y D. Cypriano Gordon, facultado  
en jurisprudencia medica, y cirujano de Exército =

En este Ayuntamiento q. se celebra en oñtas de con  
vocatoria deupada antedich con eprecion  
del efecto, concurrido en la orn. del S.º y subeud.º

de esta Prov. vista en cas. del doc. del corriente, cuyo  
contenido termina a que se informe a los Sres. que  
componen la Junta Provincial de agravio, correposid.  
a quintas, si Juan Gimenez de esta vecindad es im-  
pedido y pobre y si su hijo le ayuda con su trabajo  
personal, en cuya virtud, por los S. concurrentes, cu-  
ras garroco, Indio, gral. y Penonero, persona hon-  
rada q. asistió al sorteo de la quinta q. se celebró  
en esta expresada Ciud. el día 29 de Marzo de este año,  
y facultativo en Medicina y Cirujia =  
Se acordó informar a dhos. Sres. de la Junta provincial  
de agravio q. Juan Gimenez v. de esta Ciud. se  
hallava cuando se celebró el sorteo de suero en el Con-  
tijo de la Magdalena. Terminos de la de Godova, q.  
Labra D. Miguel Navarro y Arroyo, Regidor Juvilado de  
este Ayuntamiento ganando la temporada q. se acor-  
tumbre dar a los q. se ocupan en dho. ministerio  
aunque impedido para otros trabajos de mayor fe-  
na, por tener dos hernias inguinales: Fue por ve una  
cara y doce ovejas propias, lo que se le ha considera-  
do en el repartim. de la contrib. gral., y esto  
no lo constituye absolutamente pobre, ni en  
opulencia: Que su hijo entiende en los Sres. concu-  
rentes le ayuda con su trabajo personal y en es-  
ta vajo su patria potestad, por estos motivos y el  
no haber manifestado el referido con claridad las  
causas en q. devia fundar su excepcion dho. su  
hijo, fue incluido en el sorteo y le tocó la de uno de  
los quintos, añadiendo el profesor de Cirujia me-  
dico D. Cipriano Gordon q. reproduce la declaracion



que tiene dada a instancia del Juan Jimenez, en  
 expediente que se formo en este lugar, y en donde  
 obra con el recurso q. ha hecho a los Sres. de la Jun-  
 ta y no. S. y Sr. D. José Ant. Maura, y Sr.  
 Alonso de Castro Regidor y Diputado en esta ciudad  
 igualmente reproducen lo q. la manifestaron en  
 el Ayuntamiento q. se celebró en doce del corriente  
 terminante a no haber concurrido a diligen-  
 cias algunas del sorteo por haber estado ausen-  
 tes desde antes que se expediera la R. O. para  
 para el y mucho despues de su celebracion. La  
 que se dictó de este acuerdo y unido a la ori-  
 g. lo ha motivado reverente para q. sirva de  
 informe.

En este ciudad se retiraron los Sres. curas,  
 hombre bueno y facultativo en Medina y si-  
 rufia,

Con lo que se concluyó este caso, que firman  
 los S. concurrentes de que damos fe

Costr.

Exp. del Sr.  
 Montexo

Cardenas

Diego

Villafraanca   
 Juan Mar. al Rio   
 Sr. P. may.

Francisco   
 Sr. P. may.

Cap. 27

En la ciudad de Vuj. a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos tres y nueve, a efecto de celebrar las. en virtud de Cedula convocatoria de fecha antecedente. con con expresion del efecto, se reunieron en. a las Cajas capitulares los. a saber =

D. D. Salcedo Serrano y Herrera, Corregidor, D. Juan de Gocaguellas  
D. Juan Ant. Arullano, D. José Ant. Maurano, D. Ant. Piedrola de  
Lara, y D. José Madolell, Regidores = D. Ant. Jordon, D. José Baro,  
y D. Alonso de Castro, Diputados del comun, D. José Lupinera de los Monte  
ros, Sindico personero, D. Juan Matias Rodriguez, y D. Mateo Vdorrego  
Jurados =

Vioe una orn. del. Intend. de esta Provincia, fecha trece del corriente mes en la que manifiesta el acuerdo de la junta provincial de Agravios, en vista del testimonio remitido de las diligencias de alistam. y sorteo ejecutado en esta ciudad el corriente año preceptiva. orden a que se proceda al sorteo de los tres moros llamados Domingo la Rosa, Pedro Nacano y Pedro de Priego, q. fueron excluidos por haber presentado prosugor en el año proximo pasado, dejand en libertad al ultimo o ultimo de los entregados en el caso de salir con el numero de los. todos o algunos de los. tres moros que deber jugar su suerte, y condena a este Ayuntamiento en la multa de cinco ducados individuales con inclusion del. no. remitiendose inmediatamente su importancia, a la de cretarios de la misma Junta, con testimonio que acredite el numero de individuos de que compone este Ayuntamiento con lo demas que aparezca y en virtud =

Se acordó su puntual y debido cumplimiento, y representado por este Cuerpo al. Intend. y Junta Provincial



de Agnoscio q. preude, la buena fe, con que pro-  
cedió al ultimo alistamto., sin dexar de incluír  
en él, lo. tres individuos que se señalan, á lo,  
que si oyó las exenciones, q. se señalan y ad-  
mitió en presencia de los demas Moros, esta-  
bles, y con las demas seguridades requeridas,  
p. q. f. teniendo en consideracion esta leyald.  
con que se procedió, y equivocacion, ó error, q.  
solo tubo, como mortal, se sirva alzarle  
la mencionada multa, dura y difícil de apror-  
tar por su gravedad. Lo qual se ejecute con la  
mayor prontitud; y para que así se verifique, se  
nombren por Diputados de este Ayuntamiento, que  
presenten ante referido. S. J. y Junta Co-  
munal de agravios, la indicada representacion, y  
le expongan todo lo demas q. se juzgaren convenien-  
te, á los Cab. Regidores, D. José Navarro y D. Anto-  
nio de Lara, con D. José Maria Gamiz, Diputado de este  
Comun, á quienes servirá de credenciales, el tutim.  
de este Alcald. que acompañará á dha. representa-  
cion, y á proposito de que no se retraxe el N.º Servicio  
en la suerte que deben tirar los citados tres Moros, Do-  
mingo La Rosa, Pedro Navarro, y Pedro de Priego,  
con arreglo al parrafo segundo del art.º que sustituye  
al treinta y nueve de la ordenanza de remplaz-  
ar en la N.º J. de veinte y uno de Puerto de

este año, adicional de aquella, se proceda a las dilig.  
que se prescriben en el referido parrafo segundo y a  
lo cual se publique, dho. sorteo por edictos y pregón.  
parag. concurriran todos los mores q. resultaron avi-  
les o personas q. los representen a presenciarlo  
en estas casas capitulares donde se celebrará el  
domingo veinte y tres del corriente y además se les  
cite personalmente en sus casas por el portero de  
este Ayuntamiento, poniendole la orn. comunicada  
en el quaderno de alistamiento y sorteo con ter-  
min. de este acuerdo, parag. en su seguida se  
actuen las diligencias acordadas - Y por los S.  
D. José Ant. Navarro, y D. Alonso de Castro Re-  
gidor y Diputado de este comun, se dijo q. aunque  
no concurrieron a diligencias algunas terminan-  
tes el sorteo que se celebró en esta ciudad el día diez  
de Marzo, de este año por haber citado a un tiempo  
mucho tiempo antes que se comunicara la  
dho. Cédula, citada, y despues de ejecutado el  
acto, como por que ~~tan~~ poco se les quede im-  
putar responsabilidad alguna, se conforman con  
lo acordado por esta Ciudad, conociendo la buena  
fec. con que procedió, pues informados de lo ocurrido  
están convencidos que los tres mores referidos es-  
pusieron en publico su execucion, y como quisera q.  
fue contestada por los que entraban en suerte y en  
representantes de cuyas personas muchas se halla-  
van con bastante instrucion para reclamarla, y  
no lo hicieron creyendo ser legitima, atendi-  
do el Ayuntamiento a que seria cierta y no por  
por ello a executar otra cosa mas que el d.




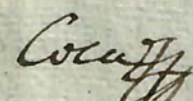
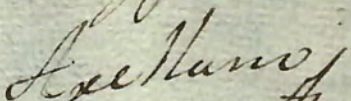
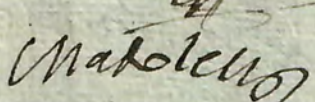

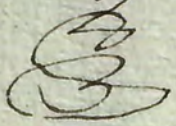
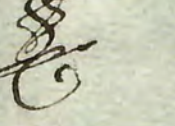
Clarata, que es lo mismo que sucede en el Juicio ejecutivo cuando es parado sin haberse opuesto en el termino del encargado el rio de deber, que en seguida se sentencia de remate aun por el Juez leyo sin consejo de letrado, y estas qualidades como que influyen para que los Sres de la Junta Provincial de agravios se dignen levantar la multa que han impuesto a los individuos de este Ayuntamiento que intervinieron en las operaciones del sorteo, y por los demas Sres. se acordó se incerte en el Certificac<sup>o</sup> que acompaña a la representacion lo expuesto por los S. S. D. José Anto. Navarro y D. Alonso de Castro =

Viose un Memorial de Miguel Gutierrez, s<sup>no</sup> de esta Ciudad. fha. diez y seis del corriente en el que suplica a esta Corporacion se sirva dirimirla qualquier falta de respeto que pudiere haber cometido quando se presentó el S. Diputado y s<sup>no</sup> de este Ayuntamiento a encargarle en la H. Alcaidia de la D.ª Carcel de esta dha Ciudad, como motivo de su omision en no haver obedecido los preceptos de esta Corporacion, y suplica igualmente se le entregue la dha Alcaidia, y que an hecho se le reconozca por el facultativo

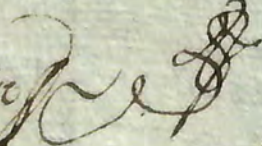
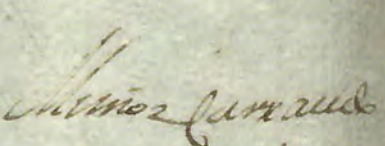
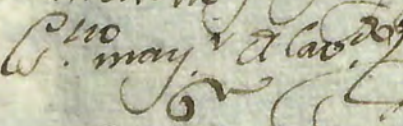



que se señale, y anando merito competente acordar se le releve y en su virtud =  
Se acordó que inmediatamente se ponga en posesion a Miguel Gutierrez, de la alcaidía de la Pz. Carcel de esta Ciudad y ejecutado D. Cipriano Forador, profesor de cirugía medica, y Simasano de Exerto, de esta vecindad lo reconozca y certifique en seguida del testimonio que de este acuerdo se estienda y una al Expediente el estado de las dolencias que padece el Miguel Gutierrez, expresando si le impobilitan de servir dho. ministerio, todo lo cual verificado que sea se dé cuenta a este Sq.º para acordar lo demas que convenga =

Con lo que se concluyó este Cav.º que firmaron los Sres. concurrentes de que damos fe =

D. Lorenzo  Cocuff  Arellano   
Matoles  Cordón   
 

Expo. de los  
Montenos

José María Albu y Arguay  Joaquín Muñoz Jimeno   
C.º Mayor  

En la Ciudad de Duxalance a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar Cav.º se reunieron en su sala consistorial los Sres. a raos =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor, D. Juan de Coca



Cuellar, D. Juan Ant. Arellano, D. Ant. Pedro-  
 la de Lara, y D. Jose Madrell, Regidores, D. Ant.  
 Lordon, Diputados del Comun, D. Pedro Molina  
 Sindico Personero Digo Gral. y Jurado, D. Jose Es-  
 pinora Sindico Personero, y =

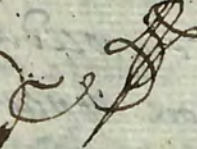
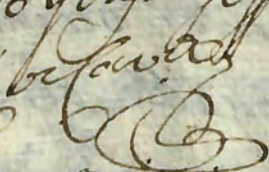
Visto la copia certimonada del Departamento  
 de la contrib<sup>o</sup> gral. que la Junta de dho. ramo  
 para a este Ayuntamiento respectiva al primer ter-  
 cio y en su virtud =

Se acordó se proceda inmediatamente a la cobranza, pu-  
 blicandose concurren a verificar sus pagos todos  
 los contribuyentes vecinos y forasteros en el ter-  
 mino imperrogable de ocho dias, con apercibi-  
 miento de que pasado se procederá a la exa-  
 cion por apremio y todo rigor con costas, y por  
 la mayor publicacion se pongan oficio a las Jus-  
 ticias de los Pueblos de donde sean vecinos los que  
 tengan fincas en esta Ciudad a cuyo efecto se nom-  
 bran por Jrs. Diputados que intervengan y actuen  
 la cobranza en este primer tercio, a los Jrs. D. Juan  
 de Joca Cuellar, y D. Juan Ant. Arellano, Regid.  
 y D. Pedro Molina Galland, Jurado, y Sindico Gral.  
 y por Depositario Cobrador a Sebastian de Torres,  
 a la calle Alta de Sr. Pedro, entregandole a este  
 la dha. copia scriptoria unico impreso y de  
 mas que necite para q. este servicio tenga,

el pronto éxito que deica esta Corporacion, ha-  
ciendole saber al referido Donnas, concurra dia-  
riamente a estas Casas Capitulares con refe-  
ridos papeles, y para el insinuado objeto =

Con lo que se concluyó este Cavildo q.  
firmaron los Sres. concurrentes de que danz

Señ =  
D. Serrano  Cocuz  Arellano   
Piedrola de Lara  Madolell  Cordon   
Melina  D. de los   
Monteros 

José María al Pío y Itiquayo   
D. Ex. mo mayor de la ciudad 

Cav. q. En la Ciudad de D. N. a veinte y tres de Mayo de mil ochocien-  
tos diez y nueve, a efecto de celebrar Cav. se reunieron en  
sus casas consistoriales los Sres. a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera - Corregidor, D. Juan de Cota Cuellar, D.  
Juan Ante Arellano, D. José Ante Maurano, D. Ante de Piedrola y Lara, y  
D. José Madolell, Regidores, D. Ante Cordon diputad del comun, D. Pedro Molina  
y D. José Eximena de los Monteros, Sindico, Tral. y Personero, y D. Mateo  
Porrego Jurado =

En este Ayuntamiento se ha tenido presente haberse retra-  
zado la ida a la Ciudad de Cordova, a entregar la represen-  
tacion decretada en el Cav. anterior a los Sres. de la Junta  
Provincial de Agravios, por accidentes que han ocurrido al Sr.  
D. José Ante Maurano, quien aun no se ha recuperado de  
su salud, a fin de que no se demore por mas tiempo = se  
acordó que en lugar de dho. Sr. pae el Sr. D. José Madolell,  
tambien Regidor de este Ayuntamiento quien acompaña



a los Sres. D. Anto de Lara, y D. José Maria Sa-  
mir, igualm.<sup>te</sup> Regidor el primero y Diputado del  
Comun el segundo, sacandoe testimonio de este  
Acuerdo que sirva de credencial. =

Viose un memorial de Sevastian de Porras, vecino  
de esta Ciud.<sup>d</sup> en que solicita se le exponere de depositario  
cobrador de la contrib<sup>u</sup> g<sup>ral</sup>. en esta Ciud.<sup>d</sup> para q<sup>e</sup>  
ha sido nombrado por este Ayuntamiento, a causa de la  
inseguridad de su casa, en que deben custodiarse los  
Caudales, y otras razones que expresa, y en su virtud  
se acordó haberlo por exonerado de tal depositario cobrad.<sup>or</sup>  
de esta contrib<sup>u</sup> g<sup>ral</sup>. de esta Ciud.<sup>d</sup> perteneciente al  
corriente año, y se nombra para que lo sea a Pedro  
Prosero y Profas de esta vecindad en cuyo poder en-  
trecien las cantidades q<sup>e</sup> ha pervenido interinam.<sup>te</sup>  
Domingo Lopez, en virtud del que se le hizo condha.  
en calidad, lo que se le haga saber a uno y otro p.  
su cumplim.<sup>to</sup> y además se entregue al primero co-  
pia del Libro cobratorio del primer tercio de re-  
cida contrib<sup>u</sup> para que sin perdida de tiempo  
ejecute la cobranza de que queda libre y exento  
el Sevastian de Porras, =

Por el S.<sup>ro</sup> D. José Antonio Navarro y Jurad. Regidor  
de este Ayuntamiento se dijo, ya le consta la ausencia q<sup>e</sup>  
ha hecho de esta Ciud.<sup>d</sup> en la de Granada, y que antes  
de retirarse se tubo presente en el ultimo Cas.  
a que concurrió estarse deviendo del arrendam.<sup>to</sup>

de las casas de la C<sup>ta</sup> Corporacion de esta Obispania  
que corren por su cuenta, prop<sup>ta</sup> de D. Nicolas Navar, v<sup>no</sup> de  
Alcolea en las Aljafarras, que administra D. Juan Ne-  
ponmuceno Segris v<sup>no</sup> de dha. Ciudad de Granada, dos mil  
setecientos veinte y ocho r. de quatro años cumplidos aspi-  
de Dic<sup>ta</sup> ultimo, con respecto a sesenta y dos ducados cada uno:  
que de dha. cantidad se han invertido en obras y repara-  
ciones de citadas casas suscientos cinquenta r. y ocho m.  
que constaban de las certificaciones de los M<sup>ros</sup>. que  
las hicieron, y se entregaron al proponente para li-  
quidar estas cuentas, quedand<sup>o</sup> reducido el debito a do.  
mil setenta y siete r. y veinte y seis m.; y que para  
el pago de ellos podia entregar D. Juan Navar, v<sup>no</sup> del  
Cargio, a quien estuvieron subarrendadas las referidas  
casas con las coudotas de la Ordenencia de esta Ciudad  
que existian en ellas, el irismado año anterior  
un mil y doscientos r. los mismos que percivio  
el que habla de mano de D. Alonso Perez y Lacide  
esta vecindad, como encargado de aquel, en trece de  
Enero proximo pasado, dandole un recibo interino,  
y aunque nada de esto se entendio en el Capitulo  
por quedar enterado el proponente de lo que debia per-  
tencerle, y que tenia que suplicar ochocientos setenta y  
siete r. y veinte y seis m.; luego que tubo ocasion de  
personarse con el nominado Don<sup>de</sup> se fenecieron las  
indicadas cuentas dejandole las certificaciones de las obras  
que admitio en parte de pago de los dos mil setecientos  
veinte y ocho r. y reintegrandole del resto consistiente  
en los dos mil setenta y siete r. y veinte y seis m.  
de que se ha hecho merito para lo que tubo q<sup>ta</sup> suplicar  
y se le estan deviendo los ochocientos setenta y



sete m<sup>rs</sup>. del resto, reconociendo recibo del por mayor  
que le habilitó dho. D. Juan Nepomuceno Zegri, con  
sua. diez y nueve del propio mes, el cual es el mismo  
que presenta á esta Ciudad. p<sup>o</sup> q<sup>o</sup>. Teniendo á bien el  
acordar se ponga testim<sup>o</sup> de él en seguida de este cao.  
mande tambien custodiarlo donde estime por conveniente  
y que se le reintegre de dho. suplemento devolvien-  
dosele el recibo interino de los mil y doscientos  
r<sup>os</sup>. que dejó á D. Alonso Berer, dándole testim<sup>o</sup> de este  
de hallarse comprendido legitimam<sup>te</sup> en el de los  
dos mil seiscientos veinte y ocho r<sup>os</sup>. de D. Juan Nepo-  
muceno Zegri, y que si por acaso no existiere ya en  
poder del Berer, mande por el para que se cancele, y  
en inteligencia de todo =

Se acordó quedar satisfecha esta Ciudad del numero y  
vigilancia con que ha evacuado el Sr. D. José Ant<sup>o</sup>. Man-  
zano, el encargo q<sup>o</sup>. se le confió, y por ello reconocida á  
su exactitud: Que puesto en seguida de este cao. Testim<sup>o</sup>  
del recibo presentado se custodie original en las libras  
de cao. de ella, así de que se tenga presente cuando  
convenga en lo sucesivo, haciéndose saber á D. Alonso  
Berer, Inter, proporcione la devolución del de los un  
mil y doscientos r<sup>os</sup>. que reclama dho. Sr. D. José Man-  
zano reconociendo documento suficiente q<sup>o</sup>. le entregará qual-  
quiera de los presentes Errores. para el resguardo de  
D. Fran<sup>co</sup>. Pacano; y por lo respectivo á los ochocien-  
tos setenta y siete r<sup>os</sup>. y veinte y seis m<sup>rs</sup>. que han

suplicados referido S. D. José Anto. Manzano, se despache  
 libranza de ello para que D. Alonso de Vida y Samsa,  
 vno de la C. de Daena, a quien en la actualidad tie  
 ne esta Cuid. arrendadas las farras tercias y ruscas  
 diotas, se los entregue a cuenta del arrendam.  
 del corriente año, entendiendose dha. libranza con  
 el Dom.º que tiene puesto en ellas, para la venta  
 de Vinos a la mayor =

Con lo que se concluyó este Cav.º que firmaron  
 los Sres. concurrentes de que los presentes Vinos.

Damos fe =  
 D. Manzano  
 D. [illegible]  
 D. [illegible]  
 D. [illegible]  
 D. [illegible]  
 D. [illegible]  
 D. [illegible]

Actim.º del re  
 civo q. se refier  
 nel anterior  
 Cavido.

El infrascripto vino mayor del Cav.º de esta Cuid. de Da  
 jalame, Dajse, q. el reivo vito en el anterior dice au  
 Como apoderado que soy de D. Nicolas Suarez, v.º de  
 Alcatea reivi de la M.º. Cuid.º de Dajse y por mano  
 de su Reg.º el S. D. José Anto. Manzano, dormil retentay  
 siete r. veinte y seis m.º. v.º y con seiscientos cinqu  
 ta r. ocho m.º. v.º q. avono de obra de albañileria  
 hecha en las farras tercia q. porche dho. Suarez y esta



su arrendam<sup>to</sup> a cargo de la misma Ciudad son por quatro años vencidos hasta fin de die. proximo anterior al respecto de setenta y dos duados anuales. Grande y Enero diez y nueve de mil ochocientos diez y nueve. Son 2728. n. v. Juan de Jomuceno Legri

El incerto recibo esta conforme con el original que por ahora queda en la linia. de fav. de mi cargo a que me remito, y para q. conste en cumplimiento de lo acordado en el Cav. precedente, pongo el presente en Duj. a veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos diez y nueve.

J. A. P. Jaquin Muñoz Carraceda  
E. n. p. 4 may. de 1819



En la Ciudad de Oaxalana a tres de Junio de mil ochocientos diez y nueve, a efecto de celebrar fav. en virtud de cedula convocatoria de quechada en este dia para cumplimiento a cierta orden del. y Jutend. de esta Prov. concurrieron a las causas convocatorias de esta dha. Ciudad los Sres. a saber =

D. Dn. Salvador Arrano y Herrera Abog. de los R. Con. esp. conq. D. Vicente Maurano y Janda Regidor D. Juan Ant. Gordon y D. Alonso de Castro, Diputados del Coman. D. Pedro Molina y D. Juan Sipi mora de Montero Sindico gral. y Personero y D. Mateo Dorrego, Jurado =

En este Ayuntamiento de mercedato de su bria. el Sr. Correg. y Personero Ant. de Cameros, Oaxalana



de él y preguntádole si había citado á los Sres. Capitulares q. lo componen, con todo haber citado en sus casas y por lo respectivo á los Sres. D. Joaquin de Cordova y D. Juan Matias Rodriguez, Reg.<sup>o</sup> y Jurado. Lo. encontro enfermo; Los Sres. D. Juan de Cagaclar, D. Juan Ant.<sup>o</sup> Garcia Arrellano, y D. Ant.<sup>o</sup> de Lavallentes, el S.<sup>o</sup> D. José Madolell, Reg.<sup>o</sup> con un pie malo en sus casas, Los Sres. D. José Vaso y D. José Gamier. Dijo tambien auentes, por cuya causa no han podido concurrir otros Sres. que lo. que se contienen en la avera, de cite Cav.<sup>o</sup>, y sin embargo de no ser numero suficiente para celebrarlo atendiendo á lo que previene la indicada ord. de su Sria. el S.<sup>o</sup> Intend.<sup>o</sup> de mandato del S.<sup>o</sup> Corregidor que previene se para á ver y determinar sobre ella, la cual es dirigida al S.<sup>o</sup> Presidente y Ayuntamiento de esta Ciudad por el S.<sup>o</sup> Intend.<sup>o</sup> de la de Cordoba, su Sria. en ella del dia de ayer dos del corriente y terminante á que en el momento de que D. Rafael Molina dador de ella, se presentasen le fueran entregadas en claridad en que se hallen los repartimientos originales de la contrib.<sup>o</sup> gral. respectivo al año anterior y al actual sin causarle la menor detencion en cuya virtud =

Se acordó por dhos. Sres. concurrentes, no obstante de que no componen numero para celebrar, Cav.<sup>o</sup> se guarde, cumpla y puntualice sin la mas leve demora, lo que por su Sria. el S.<sup>o</sup> Intend.<sup>o</sup> se manda, entregandose luego.



luego a D. Rafael Molina, los expresados Depar-  
 tim.<sup>tos</sup> de la contrib.<sup>o</sup> gral. del año último  
 y el del primer tercio del corriente que  
 es el que se ha formado, hasta de presente  
 y se esta cobrando, suandose testimo.<sup>o</sup> de este  
 Acuerdo, para q. acompañe a la contestacion que  
 se haga a dho. S.<sup>ra</sup> Intend.<sup>ta</sup> de la ord. que lo mo-  
 tiva, por medio del D. Rafael Molina, su comisionado.  
 Con lo que se concluyó este C. no. por ser mas de  
 las doce de la mañana de este día y no habi-  
 el numero de Vocales suficientes para con-  
 firmarlo, el q. firmaron los. Pres. concurrentes  
 de que lo presente, firmo. damos fe-

D. Juan B. Martínez

Cédula

J. P. de los Baños  
 Montevideo

Intend.<sup>ta</sup> de D. J. a siete de Junio de mil ochocientos  
 diez y nueve a efecto de celebrar C. no. en virtud de q. en  
 la Convocatoria con expresion del efecto, se ya habia

antecedente, se reunieron en sus salas capitulares los Sres.  
a saber =

D. D. Salvador Seriano y Merren, Correg. = D. Juan de Coca Jueves  
D. Juan Ant. Arrellano, D. José Ant. Maniano, y D. José Madolell  
Regidores, D. Ant. Gordan, y D. José M.ª Gamir, Diputados del comun, D. José  
Cepinosa de los Monteros, Síndico Perrenero, y D. Juan Matias Rodriguez, Ju-  
rado, =

Entró el Sr. D. Pedro  
Melina Gallardo  
Jurado de Ayto.  
Síndico Gral.

Vieronse las cuentas de Propio respectivas al año pasado  
de mil ochocientos, dos y ocho, con el informe dado por los  
Cao.º Síndico, Gral. y Perrenero de esta Ciudad y su comun  
y en inteligencia de lo que. exponen =

Se acordó, se remitan a la contad.ª gral. de Prop. de esta Prov.ª  
con el diez y siete por ciento de sus valores, inmediatamente  
atendiendo a lo adelantado del tiempo, quedand copia  
de citadas cuentas, autorizada en las R.ºs. de Cab. de esta  
Ciudad, sin perjuicio de que se activen las diligencias y  
exped.ºs. pendientes sobre la cobranza de devitos a favor  
de los citados prop. segun los solicitan Dho. Cao.º Síndico,  
quedando enterados los presentes Sres. para evacuar este  
acuerdo q. se hará saber a la parte actora. de los refe-  
ridos exped.ºs. a proposito de que no omita momento  
en la solicitud del pago de lo que se adeuda. Por ende  
certim.º de este acuerdo en las mismas cuentas para que  
en su seguida se extienda el de existencias o no ha-  
berlas con lo demás prevenido por instrucion.

En este Ayuntamiento se ha visto una orden del Sr. Virrey  
de esta Provincia, su fecha treinta de Mayo ultimo por la  
que se manda a q. dentro del termino de treinta dias de  
de referida fecha se remitan a poder de los Sres. de la Jun-  
ta de Prop. de aquella Capital seis mil quinientos  
r.º y quatro m. q. han correspondido a los Sres. de Prop. de  
esta Ciudad en el repartim.º de trescientos un mil tres-  
cientos treinta y seis r.º y diez m. gastados en el abito  
de los presos de aquellas Carceles q. han sido porra-  
teados en todos los Pueblos de la Provincia segun los



rendimiento q. amosaron en el año de mil ochocientos  
y ocho, en conformidad de lo mandado por el su-  
premo Consejo, y en su virtud =

Se acordó se guarde y cumpla la dha. orn. y conatu-  
cion a q. los Prop. de esta ciud. no tienen sobran-  
tes de donde poderse remitir inmediatamente co-  
mo se manda los apremiados seis mil quin-  
ientos treinta v. y quatro mrs., antes por el con-  
trario se hallan empeñados, como resulta de las  
últimas cuentas, q. se podrán reconocer en la  
secretaría. Dnal. de. Prop., haga presente el  
estado de ellos con certim. de este Ayuntamiento, y a  
q. en dha. se sirva prevenir a este Ayuntamiento  
de donde deban sacarse y que, en el caso de esti-  
mar deber repartirse al vecindario tenga a  
bien mandar si ha de ser también a los ha-  
biendo fructos en este termino, así como se  
les exige a los labradores de esta ciud. que cultiva-  
rán en el termino de su de ferdova, anualmente  
para los mismos fines, y si ultimante ha de inclu-  
irse en dho. repartim. to a los dho. concediendo li-  
cencia para q. se practiquen las diligencias q.  
determine y la cobranza de la cantidad que de-  
be ingresar en la citada capital =

Lo que se acordó en este ayto. y se firmó en la  
ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de 1819.  
Yo el Alcalde D. Juan de Dios  
Yo el Regente D. Juan de Dios  
Yo el Regente D. Juan de Dios  
Yo el Regente D. Juan de Dios  
Yo el Regente D. Juan de Dios

Madaleny Cordón  
 Cap. de los Monteros  
 Juan Matias Rodriguez



Car. 2º

En la ciudad de Poyalanee a once de Junio de mil ochocientos  
 diez y nueve, a efecto de celebrar y dar se reunió en esta  
 casa capitulares y previa citacion que se hizo en la mañana  
 de este dia, con expresion de fua los tres a saber

D. Melchor de Errano y Herrera Comis. En Juy de Poyalanee, Ferrn y Sultro, el  
 Cab. mayor honorifico y Regidor Prehemiente, D. Juan de Coca Cuellar, D.  
 Juan Ant. Arreano, D. José Ant. Maurano, D. Ant. Victoria de Lara, y D. José  
 Madaleny, Regidores, D. Ant. Cordón, y D. José Pardo, Diputados del Común,  
 D. Gregorio de los Monteros, Judio Penonero, D. Juan Matias Rodriguez y  
 D. Mateo Corrajo Jurado

Viose una orn. del Sr. Intend. de esta Provincia Juan de  
 ve del corriente Mes, en la que previene se remita  
 a la Tesoreria. Real. de esta dha. Prov. los censos que  
 se mil novecientos veinte y dos r. y once maraved. que  
 aun se adeudan por el completo del primer tercio de la  
 contribucion del  
 corriente ano, y so. quarenta y dos mil cinco veinte  
 y cinco r. que se han exigido a los avatcedores de  
 vino y aguard. por su renta del indicado primer ter-  
 cio en concepto de que no haciendolo el Martes quin-  
 ce del corriente saldra de dha. Capital una audien-  
 cia completa que acorda de este liquidam. o p. p.  
 y condurca a aquellas oficinas a su cuenta y riesgo  
 las dhas. cantidades procediendo por rigoroso p. p.  
 go y venta de los propios bienes de sus individ.  
 conto de mas que en dha. orn. se contiene, y  
 en su virtud



Se acordó manifestar al Sr. Intendente de esta Prov.<sup>a</sup> con el respeto debido, que en el recurso del Cas.<sup>o</sup> Sindico Personero de este Conuan, al Supremo Consejo de Castilla, de que se hace cargo S. Sria. en su orn. no ha tenido parte este Ayuntamiento y por consiq.<sup>te</sup> no debe perjudicarse la equivocacion que ha padecido dho. Cas.<sup>o</sup> Sindico en algunas hallarse cobrado el primer tercio de la contrib.<sup>o</sup> gral. del corriente año: Fue aun que es cierto han satisfecho los arrendadores de los ramos de Vinu y Aguard.<sup>te</sup> cuenta de la cantidad en que se les remató quarenta y <sup>na.</sup> ~~veinte~~ mil seiscientos y cinco r.<sup>os</sup> esto lo hicieron en los meses de febrero, Marzo y Abril con arreglo á sus respectivas posturas de pagar mensualmente, y antes que se les moderasen por dho. Sr. Intend.<sup>te</sup> que dha. cantidad se ha aplicado por ahora para la satisfacion hecha de la parte del primer tercio que esta adelantada, cuyo repartim.<sup>to</sup> no pudo evluar la Junta encargada en su formacion hasta el mes de Mayo próximo, de modo que el dia veinte y dos del mismo se entregó copia al depositario que esta ejercita. d. la cobranza, y por lo tanto para apremiar á los contribuyentes se les señalaban antes ocho dias

en los cuales concurririan a solventar sus partidas  
que por lo respectivo a las de los hacendados forasteros,  
es necesario acudir a los Pueblos de sus vecin-  
darios y aun no ha habido tiempo para hacerlo, sin  
embargo de que se les han parado ya algunos años,  
resultando de todo que dho. repartim.<sup>to</sup> del  
primer tercio no esta cobrado por las causas ex-  
puestas, y de consiq.<sup>te</sup> que no retiene este Ayunta-  
m.<sup>to</sup> cantidades algunas; pues las que diariam.<sup>te</sup> se  
cobran se van reuniendo para mandarlas a la  
Tesoreria o satisfacer como se ha hecho hasta de  
presente las cartas de pago libradas de mandato  
de S. Sria. el Sr. Intend.<sup>te</sup> que en las atribuciones  
de este Ayuntam.<sup>to</sup> no esta la de haber revocado  
o no en el referido repartim.<sup>to</sup> del primer  
1.º tercio los quarenta y ~~dos~~ <sup>sta.</sup> mil quinientos y ~~quatro~~ <sup>veinte</sup>  
y pagados por los arrendadores de Vinio y Aguas  
por de vender esto de la misma Junta que lo forma  
la cual parece se reservó el hecho en los dos úl-  
timos; de suerte que por las reflexiones hechas  
reconocera dho. Sr. Intend.<sup>te</sup> que esta forgoracion  
no ha ocurrido en culpa alguna, y que se  
debe llevar adelante la providencia indicada padecera  
sin causa y seran sus Individuos victimas de  
la ignorancia, por todo lo cual le replica a Sr.  
Sria. se digne omitir el mandar la audiencia  
indicada, sirviendole por un efecto de su considera-  
cion y comprometim.<sup>to</sup> en que se halla esta ciudad  
de concederle veinte dias de termino para que  
en ellos haga la cobranza de lo que se ruta



del primer tercio que se remita á la Tesorería aten-  
diendo á que muchos de los dias transcurridos des-  
de el veinte y dos de Mayo han sido coludos  
y no podiendo apremiarse en ellos, cuya suplica se  
forme con testimonio de este Alcalde sin per-  
dida de momento y dirija por medio de Proveedor  
la condurca, y sin perjuicio de ella se continuen  
los apremios con el mayor vigor, citandolos  
á las prisiones de todas las personas deudoras  
y que se despachen á los Pueblos del domicilio de  
los hacendados forasteros, fijando el dicto para  
q. los contribuyentes que no han solventado sus  
partidas las hagan efectivas sin dar lugar á dila-  
tacion. <sup>ter</sup> que no podrán excusarse.

Por el Cav.<sup>o</sup> Judicial Penonero de este Conun, se dijo que  
en recurso de queja instruido en el R.<sup>o</sup> y Supremo  
Consejo de Castilla, sobre las recajas hechas por  
el Sr. Inten.<sup>te</sup> de esta Provincia, en los acantos á  
la menor de Aguand.<sup>te</sup> Cino, y Cinagre, lo fundó  
documentado, en que aprobados los remates por  
dho. Sr. Inten.<sup>te</sup> no residian en su S.<sup>o</sup> fund.  
táder para conocer de un negocio entre partes  
en que nada interesara la R.<sup>o</sup> Hacienda; pero no  
en que la cobranza de la contrib.<sup>o</sup> establecida  
en este y en otro estado, antes, si quiera,  
hizo mension de qual fuere: Este mismo re-



curso lo repetio con los prop. fundamentos, y asi ha-  
cer tampoco expresion del estado de la cobranza.  
Con vista de ellos expidió el Supremo Consejo de  
Castilla D.º Provision para q. el Sr. Intendente  
informare sobre el asunto. De consiq.º sus recur-  
sos fueron decretados sin presencia de la raron  
en que ahora se dice que los fundo el que habla;  
y si narrativam.º, su Letrad en Madrid, entre  
otras cosas expuso posteriormente al no se po-  
tar cobrados el primer tercio y exigiendose el  
segundo de la Contrib.º gral. de esta Ciud.º perte-  
neciente al año corriente, estos acertos ni son  
sustanciales para el recurso instruido, ni deben  
serle imputables, ni producir un apremio á  
este Ayuntamiento. qual se anuncia por el Sr.  
Intend.º en su orñ. de nueve del presente mes.

Con lo que se concluyó este caso. que fir-  
maron los S.º concurrentes de que damos fe  
D.º Jerrans <sup>de</sup> Cordova Cruz Arullano  
Mantana <sup>de</sup> Pedro de Lanza Madoleto

Rodriguez

Cep.º de los  
Montes